



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL CAUCE
PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL 2021-2024**

AUTORES:

GARCÍA JARAMILLO EZEQUIEL ALEXANDER

RODRÍGUEZ PLÚAS DAYANNA LIZETH

TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO. PHD

SANTA ELENA - LA LIBERTAD

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL CAUCE
PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL 2021-2024

AUTORES:

GARCÍA JARAMILLO EZEQUIEL ALEXANDER

RODRÍGUEZ PLÚAS DAYANNA LIZETH

TUTORA

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO. PHD

SANTA ELENA - LA LIBERTAD

2026

La Libertad, 16 de julio de 2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, analizado el trabajo de investigación curricular de título “**LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL CAUCE PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL 2021-2024**” presentado por los estudiantes **EZEQUIEL ALEXANDER GARCÍA JARAMILLO** y **DAYANNA LIZETH RODRÍGUEZ PLÚAS**, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 2450524273 y No. 0105540256, respectivamente, como requisito previo a optar por el título de ABOGADO/A, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno, PhD
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL CAUCE PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL 2021-2024”**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **EZEQUIEL ALEXANDER GARCÍA JARAMILLO** y **DAYANNA LIZETH RODRÍGUEZ PLÚAS**, como requisito previo a la obtención del título de Abogado/a.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes al referido trabajo, se ha verificado que los mencionados estudiantes acogieron de manera proactiva las recomendaciones emitidas, incorporando los ajustes correspondientes conforme a las sugerencias formuladas.

En virtud de lo expuesto, autorizo a los peticionarios a hacer uso del presente certificado para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C.I. 0912769072
Registro SENESCYT N° 1050-12-86029450
Teléfono 093318997

La Libertad, a los 14 días del mes de Julio de 2026

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros **GARCÍA JARAMILLO EZEQUIEL ALEXANDER** y **RODRÍGUEZ PLÚAS DAYANNA LIZETH**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título: **“LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL CAUCE PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL 2021-2024”**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la mitología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Ezequiel García

Ezequiel Alexander García Jaramillo

C.C 2450524273

Lizeth Rodríguez P.

Dayanna Lizeth Rodríguez Plúas

C.C 0105540256

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DIRECTORA DE LA CARRERA

DOCENTE GUÍA UIC



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YERINY DEL CARMEN
CONOPOIMA MORENO**

Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.

DOCENTE TUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por ser la luz que me guía y me bendice dándome sabiduría y las herramientas necesarias que me permitieron tener claridad y fortaleza para superar obstáculos.

A mis padres, Cristian y Angela, por creer en mí, por su apoyo, dedicación y esfuerzo dedicado a mí, dándome las bases necesarias para poder construir mi camino profesional.

A mi pareja, Jackson, por su compañía, comprensión, paciencia y gran amor frente a los obstáculos que se presentaron y por celebrar conmigo cada paso dado en este recorrido.

A mis hermanas quienes me apoyaron y nunca dejaron que decaiga.

Finalmente, dedico este trabajo a la Dayanna pequeña, que, aunque siendo duro siempre tuvo la valentía de seguir adelante y estar de pie cuando las cosas se ponían difíciles.

Dayanna Rodríguez Plúas

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada etapa de este camino, por concederme sabiduría, perseverancia y la oportunidad de alcanzar este importante logro.

A mis padres, Pedro y Mercedes, por ser el pilar fundamental de mi vida, por su amor, apoyo incondicional y por acompañarme en cada decisión. Su esfuerzo, sacrificio y confianza me permitieron seguir adelante y cumplir una de mis metas.

A mi hermana Karen, por estar siempre a mi lado, por su apoyo constante, su dedicación y las enseñanzas que me ha brindado, por motivarme en los momentos difíciles y por no dejarme rendir cuando las circunstancias parecían adversas.

A mis compañeros, por haber compartido esta etapa de formación y por las experiencias que contribuyeron a mi crecimiento personal y académico. A quienes continuaron este camino y a quienes, por distintas circunstancias, tomaron otros rumbos, cada uno dejó aprendizajes y momentos que forman parte de esta experiencia.

Ezequiel García Jaramillo

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Península de Santa Elena por brindarnos un espacio académico para formarnos como profesionales, por compartir herramientas e instrumentos académicos, que no solo brindaron conocimiento, sino que ayudaron a desarrollar una visión crítica y ética, que nos ayudarán a enfrentar futuros obstáculos.

Extendemos nuestros agradecimientos a nuestra tutora la Abg. Yeriny Conopoima, PhD., por su acompañamiento, paciencia y exigencia durante este periodo investigativo, agradecemos su comprensión y experiencia en el ámbito jurídico ya que fueron fundamentales para este trabajo, su guía no solo permitió la culminación de la presente investigación, sino que marcó de manera positiva nuestra formación como investigadores.

Extendemos nuestro profundo agradecimiento a la Abg. Brenda Reyes, Mgt., quien más allá de su implacable labor como docente UIC, valoramos su apertura y calidad humana con la que siempre estuvo dispuesta a responder a nuestras inquietudes, siendo un faro guía en los momentos de complejidad dentro del transcurso de la investigación.

Finalmente agradecemos sinceramente a la Abg. Karen Díaz, Mgt., quien direccionó desde el comienzo nuestra investigación, agradecemos su disposición, el tiempo y la orientación técnico-profesional que brindó desde el inicio de la investigación. Su guía fue crucial, ya que no solo se limitó en transmitir su conocimiento, si no que estuvo presente en cada paso del presente trabajo, brindando sus consejos y apoyo.

Ezequiel García y Dayanna Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
AUTORÍA DEL TRABAJO.....	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.3 Objetivos.....	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Variables de Investigación	8
1.6 Idea a Defender	8
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Concepto y alcance del principio pro-actione.....	9
2.1.2 Fundamento en la tutela judicial efectiva en relación al principio pro-actione ..	12
2.1.3 Diferencias con el principio de favorabilidad procesal	13
2.1.4 Objetividad judicial y proporcionalidad en su aplicación	15

2.1.5 Relación entre el principio pro-actione y el iura novit curia	17
2.1.6 Relación entre el principio pro-actione y el principio de supremacía constitucional	18
2.1.7 Límites de reconducción procesal	19
2.1.8 Rol del juez en las decisiones en el acceso a la justicia y seguridad jurídica	20
2.2 Marco Legal	22
2.3 Marco conceptual	40
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	41
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	41
3.2 Recolección de la información	42
3.3 Tratamiento de información	48
3.4 Operacionalización de Variables	50
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	52
4.2 Verificación de la Idea a Defender	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Desarrollo doctrinal del principio pro-actione y su aplicación en la justicia constitucional	11
Tabla 2 - Criterios de aplicación del principio de proporcionalidad	15
Tabla 3 - Alcance de la supremacía constitucional en la justicia	18
Tabla 4 – Reconducción procesal y sus límites	19
Tabla 5 - Impacto de las decisiones en el acceso a la justicia y seguridad jurídica.....	21
Tabla 6.- Población y Muestra	43
Tabla 7 - Sentencias para el análisis jurisprudencial	44
Tabla 8.- Métodos, técnicas e instrumentos	47
Tabla 9.- Operacionalización de Variables.....	50
Tabla 10 - Definición de criterios.....	53
Tabla 11 - Derechos vulnerados, Contexto de la litis e Interpretación del principio.....	54
Tabla 12 – Votos salvados, Votos concurrentes y Decisión de la Corte	55
Tabla 13 - Medios procesales y proporcionalidad de los requisitos procesales.....	56

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 - Sentencias 1159-20-EP/24 - 1765-21-EP/24	68
Anexo 2 - Sentencias 1489-21-EP/24 - 452-20-EP/24	69
Anexo 3 - Sentencias No. 3330-17-EP/23 - 365-22-EP/24.....	70
Anexo 4 - Sentencias 1290-18-EP/2 - 2578-16-EP/21	71
Anexo 5 - Sentencias 2353-21-EP/24 - 2072-21-EP/22	72

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL
CAUCE PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO
JURISPRUDENCIAL 2021-2024**

Autores: Ezequiel García

Dayana Rodríguez

Tutora: Abg. Yeriny Conopoima, PhD.

RESUMEN

La presente investigación resulta importante para las ciencias jurídicas, ya que la interpretación del principio pro-actione y la corrección del cauce procesal son instrumentos indispensables dentro del sistema constitucional, así permite al juez que realice la correcta protección de los derechos fundamentales por encima de los excesivos formalismos. Por ende, el trabajo se realizó con el método cualitativo, de tipo documental a nivel descriptivo, mediante un análisis detallado de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del periodo del 2021-2024 del Ecuador y las fuentes doctrinales y normativas. La línea de investigación de este trabajo fue de “Derechos Humanos y de la Naturaleza” en materia constitucional, donde se examinó el uso del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal conforme a la interpretación de sentencias basadas en la acción de protección en el Ecuador, mediante la jurisprudencia pronunciada por la Corte Constitucional en el periodo 2021-2024. La problemática se centró en la tensión existente entre el formalismo excesivo y garantizar la tutela judicial efectiva, donde no se ponga en sacrificio la seguridad jurídica y el debido proceso. Los resultados evidenciaron que la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial orientada a privilegiar el análisis de fondo sobre los formalismos procesales, permitiendo el uso del principio pro-actione, la corrección del cauce procesal mediante el marco normativo de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se concluye, que el principio pro-actione es un recurso clave para la protección de derechos, cuando se aplique y fundamente bajo los criterios jurídicos, siendo estos un objeto de ayuda para equilibrar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la protección de derechos y aportando criterios que sean útiles para el fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales.

Palabras claves: Pro-actione, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, cause procesal, acción de protección

ABSTRACT

This research is significant for legal science, as the interpretation of the **pro-actione** principle and the correction of procedural pathways are indispensable tools within the constitutional system; they enable judges to effectively protect fundamental rights while avoiding the pitfalls of excessive formalism. The study employed a qualitative, descriptive, and documentary methodology, involving a detailed analysis of jurisprudence from Ecuador's Constitutional Court (2021–2024), as well as doctrinal and normative sources. The research focused on the area of "Human Rights and Rights of Nature" within constitutional law, examining the application of the **pro-actione** principle to correct procedural pathways—specifically through the interpretation of rulings related to the **acción de protección** (action for constitutional protection) in Ecuador between 2021 and 2024. The study addresses the tension between excessive formalism and the guarantee of effective judicial protection, seeking to balance these factors without compromising legal certainty or due process. The findings demonstrate that the Constitutional Court has established a line of jurisprudence prioritizing substantive analysis over procedural formalities. This approach facilitates the use of the **pro-actione** principle and the correction of procedural pathways within the legal framework provided by the Constitution of the Republic of Ecuador, the American Convention on Human Rights, and the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. The study concludes that the **pro-actione** principle is a key instrument for rights protection—particularly when applied based on sound legal criteria—as it helps balance effective judicial protection, due process, and the legal order, thereby strengthening rights protection and contributing valuable criteria for reinforcing jurisdictional guarantees.

Keywords: Pro-actione, effective judicial protection, legal certainty, procedural cause, protection action.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 estructuró un Estado constitucional de derechos, cuyo eje central es la protección efectiva de los derechos plasmados dentro de la misma, mediante mecanismos jurisprudenciales que buscan garantizar su ejercicio pleno. De manera que la línea de investigación se basa en los Derechos Humanos y de la Naturaleza, donde las garantías jurisdiccionales constituyendo como instrumentos procesales direccionados a prevenir y reparar la vulneración de derechos constitucionales, siendo la acción de protección, la garantía con mayor nivel de aplicación dentro de la justicia y apartado constitucional ecuatoriano, debido a su carácter inmediato frente a actos u omisiones que dañen derechos fundamentales.

A través de su jurisprudencia se ha establecido una serie de criterios que ayudan a favorecer el ejercicio de la tutela judicial efectiva, entre ellos, se encuentra el principio pro-actione, que procura que el acceso a la justicia no se vea limitado por un excesivo formalismo cuando existen elementos suficientes para analizar el fondo de asunto. Por lo que el estudio jurisprudencial sobre la corrección de cauce procesal dentro de las acciones de protección permite comprender el alcance de dicho principio y su incidencia en la protección efectiva de los derechos, así como su relación con otros principios como la seguridad jurídica y el debido proceso.

La problemática de la investigación que da como inicio al Capítulo I, se desarrolla bajo la identificación de la importancia de la acción de protección como garantía jurisdiccional dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia, A partir de este punto, se analiza la problemática derivada de los errores en el cauce procesal y necesidad de determina el alcance del principio pro-actione en la corrección de dichas deficiencias, en este apartado, se determinó la finalidad de analizar la aplicación del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal dentro de las acciones de protección, a partir del estudio de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador durante el período 2021–2024.

En la base teórica correspondiente al Capítulo II, se revisan temas como las garantías jurisdiccionales, el principio pro-actione, la corrección del cauce procesal, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso. De la misma manera, se analiza la legislatura de la Constitución de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Código Orgánico de la Función

Judicial y la doctrina relacionada con el objeto de estudio; todo este conjunto conforma así la base sólida presentando los principales fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que respaldan esta investigación.

La metodología utilizada referente al Capítulo III, contiene el desarrollo del enfoque metodológico de la investigación, especificando el tipo de estudio, los métodos de investigación empleados, las técnicas e instrumentos de recolección de información, así como el procedimiento seguido para el análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador correspondiente al período 2021–2024.

Concluyendo, el Capítulo IV, presenta el estudio de la jurisprudencia seleccionada, identificando los principales criterios adoptados por la Corte Constitucional respecto de la aplicación del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal dentro de las acciones de protección. A partir de dicho análisis se exponen los hallazgos obtenidos, los cuales permiten verificar la idea a defender y dar respuesta a los objetivos planteados.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador, cuyo fin es garantizar de forma efectiva la protección de los derechos constitucionales, frente a una omisión u acción provenientes de autoridades o particulares. Entre ellas, la acción de protección destaca por estar diseñada en ofrecer una respuesta rápida frente a la vulneración que afecten los derechos fundamentales cuando no exista otra vía judicial idónea para su respectiva eficacia en su tutela, evitando que el transcurso del tiempo convierta la vulneración de los derechos en una situación irreparable.

El objeto de la acción de protección exige que la resolución de controversias constitucionales sea sobre el análisis de fondo, de manera que favorezca el acceso a la justicia. No obstante, en la práctica judicial el ejercicio de este recurso no siempre es realizado a través de la vía procesal adecuada, en determinados casos, los accionantes pueden presentar errores en la elección del cauce procesal o al plantear sus pretensiones donde el rigorismo formalista puede ocasionar dificultades en la admisión y sustentación durante el proceso.

A raíz de esta situación, surge un conflicto jurídico significativo, por una parte, los jueces constitucionales deben velar por el cumplimiento de las exigencias procesales que están establecidas en los ordenamientos jurídicos, que garantizan la igualdad entre las partes la seguridad jurídica, y el debido proceso; por otra parte, una aplicación excesivamente rígida de tales solemnidades, provoca que no se pueda examinar el fondo de la controversia constitucional, y en consecuencia, se rechace la acción de pleno por defectos formales, por lo que, este dilema pone en manifiesto la necesidad de armonizar la finalidad garantista de la justicia constitucional con el respeto de las reglas procesales.

El principio pro-actione adquiere especial relevancia, entendido como un criterio interpretativo que favorece el acceso a la justicia y la efectividad de los derechos fundamentales. Este principio plantea la obligación de que los jueces constitucionales deben interpretar las normas procesales de manera, que estas no constituyan barreras irrazonables para el análisis de fondo de la controversia, sin embargo, su aplicación no implica desconocer las reglas procesales ni sustituir la voluntad de las partes, sino orientar el proceso hacia la vía constitucional idónea cuando el error en su elección pueda impedir injustificadamente el acceso a la justicia.

A pesar de lo expuesto, la implementación de este principio con relación a la corrección del cauce procesal en las acciones de protección, ha tenido limitaciones dentro alcance, lo que ha generado debates acerca de su procedencia en el aspecto de la seguridad jurídica, mientras que una interpretación amplia permite tener un buen análisis del fondo de la controversia, evitando así, que los errores formales puedan inadmitir la acción; una aplicación excesiva flexible podría afectar la seguridad jurídica y generar incertidumbre respecto a los requisitos que deben observarse para acceder a la justicia constitucional.

La problemática toma mayor auge debido a que en la legislación constitucional, los parámetros que deben orientar al juez cuando advierte un error en el cauce procesal de una acción de protección no están desarrollados de manera expresa. Si bien en el artículo 3 de la LOGJCC, hace referencia al principio pro-actione como un criterio interpretativo, su aplicación ha dependido principalmente al desarrollo jurisprudencial realizado por la Corte Constitucional del Ecuador, por lo que deja una ausencia de cuáles son los límites de dicha facultad, cuando es procedente corregir el cauce procesal y bajo que circunstancias con la seguridad jurídica.

Como resultado de esto, pueden identificarse distintos criterios respecto de la forma en que debe resolverse el conflicto entre el formalismo procesal y la tutela judicial efectiva, cuando la aplicación de dichas formalidades es de manera desproporcionada, existe el riesgo de que la acción de protección pierda su carácter garantista, viéndose frustrada la posibilidad de poder obtener una tutela judicial efectiva real. Ello ha dado lugar a decisiones que evidencian la necesidad de precisar el alcance del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal, especialmente en aquellos casos en que el rechazo de la acción por motivos formales podría impedir el examen de una posible vulneración de derechos constitucionales.

En atención a lo expuesto, surge la necesidad examinar de qué manera la Corte Constitucional del Ecuador ha interpretado y aplicado el principio pro-actione frente a los errores relacionados con el cauce procesal dentro de las acciones de protección, que conlleva a la investigación de diez sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador durante el periodo 2021-2024.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo ha desarrollado jurisprudencialmente la Corte Constitucional del Ecuador el principio pro-actione en la corrección del cauce procesal dentro de la acción de protección durante el periodo 2021-2024, y que incidencia tiene en la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Examinar el uso del principio pro-actione dentro de la corrección del cauce procesal en las acciones de protección, desde los criterios jurisdiccionales que se desarrollaron en la Corte Constitucional del Ecuador dentro del periodo 2021-2024.

Objetivos Específicos

- Identificar el desarrollo del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal por medio de la acción de protección, encontradas en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Describir los criterios jurisprudenciales utilizados por la Corte Constitucional para la aplicación del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal dentro de la acción de protección.
- Analizar la relación entre la aplicación del principio pro-actione, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en las sentencias seleccionadas.

1.4 Justificación de la Investigación

El principio pro-actione se constituye como parámetro indispensable garantizar el acceso a la justicia y la efectividad material de los derechos fundamentales. En este contexto, la tensión constante entre el rigorismo procesal y la protección de derechos ha convertido a este principio en el núcleo del debate jurisprudencial, en donde la acción de protección adquiere una importante relevancia, donde orienta a los diferentes operadores en justicia a privilegiar el análisis de fondo de las diferentes controversias constitucionales sobre las exigencias formales.

Por lo que, esta investigación posee relevancia teórica debido a la contribución al desarrollo doctrinario y jurisprudencial del principio pro-actione, el estudio de esto permitirá profundizar la comprensión de los diferentes criterios que se orientaran a la interpretación de las garantías jurisdiccionales y la tutela judicial efectiva, especialmente en la tensión que existe entre el respeto a las formalidades procesales y la protección de los derechos fundamentales, al igual que, se podrá analizar como la aplicación de este principio influye en la admisión, sustanciación y las resoluciones de las acciones de protección.

De manera que, el análisis y sistematización de la jurisprudencia constitucional contribuya al enriquecimiento de elementos conceptuales en los debates académicos sobre el alcance, límites y funciones del principio pro-actione dentro de la acción de protección, de manera que reduzca riesgos de decisiones contradictorias que afecten la seguridad de los derechos fundamentales. El estudio de esta investigación resulta totalmente significativo ya que permite abordar una problemática que incide de forma directa en la ciudadanía, además que ofrece insumos para la educación de jueces, abogados, defensores públicos y demás operadores jurídicos encargados de la protección de los derechos fundamentales estudiando así las afectaciones al acceso a la justicia.

La investigación se establecerá mediante un análisis jurisprudencial de la constitución relacionadas con la aplicación del principio pro-actione en la acción de protección. Por lo tanto, se realizará mediante un fichaje jurisprudencial de diez sentencias y diferentes criterios jurisprudenciales dentro del periodo 2021-2024, el cual se generará una estructura analítica que permitirá identificar tendencias interpretativas, avances y posibles inconsistencias en la actuación de la Corte Constitucional.

1.5 Variables de Investigación

Variable Independiente

La interpretación del pro-actione

Variable Dependiente

La Corrección del cauce procesal dentro de la acción de protección

1.6 Idea a Defender

La interpretación del principio pro-actione dentro del cauce procesal en la acción de protección por medio de los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se define cual es el procedimiento para la flexibilización sobre las exigencias formales y se garantice la tutela judicial efectiva, evitando perjudicar la seguridad jurídica.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Concepto y alcance del principio pro-actione

El principio pro-actione es entendido por la jurisprudencia como un lineamiento de interpretación constitucional orientada a favorecer el acceso efectivo a la jurisdicción y la protección de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, las disposiciones procesales tienden a ser interpretadas de manera favorable al ejercicio del derecho de acción, con el propósito de evitar que exigencias formales o interpretaciones restrictivas se conviertan en obstáculos para el conocimiento de las pretensiones sometidas a decisiones judiciales.

Los aportes que brinda Cappelletti y Garth sobre la accesibilidad de la justicia se basa en una enseñanza de la normativa muy importante para poder comprender el principio pro-actione. Para los investigadores el acceso a la justicia es una afirmación para que las personas hagan prevalecer sus derechos legítimos, donde obtengan una solución a las controversias que afecten los intereses de los mecanismos institucionales que están previstos por el Estado, de igual manera el sistema jurídico debe ser accesible y capaz de ofrecer respuestas que sean justas para la ciudadanía. Este proceso se construye como un instrumento que va direccionado a la protección efectiva de los derechos y no como una barrera formal que impida injustificadamente el acceso a la jurisdicción. Por su parte, Bernal Rojas (2019) en su investigación hace énfasis en lo siguiente:

Por un lado, que el sistema legal sea igualitariamente accesible para todas las personas y, por otro, que su funcionamiento se encuentre orientado a la consecución de resultados individual y socialmente justos. En la misma línea, Marabotto sostiene que la reducción de la brecha existente entre la norma y la realidad constituye un elemento esencial para garantizar un acceso efectivo a la justicia. (pág. 4)

Esta cita, es importante para la comprensión del principio pro-actione donde explica la transformación del formalismo procesal que se direcciona al constitucionalismo garantista.

Demostrando que el derecho de acceso a la justicia trasciende la mera posibilidad formal de acudir ante los órganos jurisdiccionales, comprendiendo además la garantía de obtener una respuesta judicial efectiva, oportuna y materialmente justa.

Sobre este punto, el principio pro-actione está establecido como un principio hermenéutico que está orientado a evitar las interpretaciones restrictivas o la rigidez procesal de la normativa generando obstáculos que son injustificados para la resolución de las pretensiones que se presenta a una decisión judicial. En el componente teórico asegura que el principio pro-actione no está basado únicamente en una pauta general donde esta direccionado a garantizar el acceso a la justicia, sino que también analiza de manera concreta al principio y refleja diferentes actuaciones jurisdiccionales que conducen el aseguramiento de la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales.

El principio pro-actione se direcciona a la interpretación de la normativa procesal para la máxima efectividad para el acceso a la justicia, aquí se exige que la viabilidad se expone diferentes definiciones de razonabilidad y proporcionalidad. Donde, las diferentes interpretaciones, deben escoger la facilidad del pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y evitar diferentes formalismos excesivos sobre la tutela judicial efectiva.

Tabla 1 - Desarrollo doctrinal del principio pro-actione y su aplicación en la justicia constitucional

Alcance	Contenido	Aporte a la investigación
Aplicación en la admisión de acciones constitucionales.	El principio pro-actione obliga al órgano judicial a interpretar y aplicar los diferentes requisitos de admisibilidad con un criterio flexible y finalista, de manera que los defectos formales susceptibles de subsanación no sean un impedimento ilógico para llegar al fondo de las pretensiones vinculadas a la presunta vulneración de derechos fundamentales.	El principio pro-actione impone que los jueces constitucionales interpreten las diferentes exigencias procesales con flexibilidad, el cual evita formalismos excesivos donde estos impidan el acceso a la justicia y el análisis de las presuntas vulneraciones de derechos fundamentales.
Corrección o reconducción del cauce procesal constitucional	La efectividad de los derechos explica la existencia de mecanismos jurisdiccionales accesibles y funcionales. En este sentido, la reconducción procesal constituye un instrumento orientado a garantizar la tutela judicial efectiva, al permitir la corrección de errores en la elección de	Sustenta la facultad judicial de reconducir las acciones constitucionales hacia las garantías jurisdiccionales idónea.

	la vía procesal cuando estos impidan un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión.	
Aplicación frente a errores en la identificación de las garantías jurisdiccionales procedente	El principio iura novit curia, manifiesta que el juez Constitucional debe determinar cuál es el derecho aplicable desde la exposición de los hechos, donde no debe vincularse por la calificación de las partes procesales. De esta manera, si se interpreta una identificación errónea de las garantías jurisdiccionales aplicadas, le corresponderá al juez establecer una vía idónea y evitar formalidades que impidan el análisis de fondo. La reconducción procesal constituye una manifestación de este principio orientada a garantizar la tutela judicial efectiva.	Vincula el principio pro-actione con el principio iura novit curia, reforzando el deber judicial de priorizar la tutela efectiva de los derechos.

Fuentes: (Maite Aguirrezabal, 2017) y (Eiji Sato & de Oliveira, 2023)

Elaborado por: Autores

Mediante este análisis, se concluye que el principio pro-actione es aplicado como un criterio interpretativo que garantiza la tutela judicial efectiva, esto ocurre a través de una aplicación flexible de la normativa procesal donde se favorece al fondo de las pretensiones. Por el cual, en la reconducción procesal se manifiesta al posibilitar en la corrección de los diferentes errores en la identificación de la vía judicial procedente, de manera que, concuerda con el principio iura novit curia y asegura la exigencia de la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.1.2 Fundamento en la tutela judicial efectiva en relación al principio pro-actione

La tutela judicial efectiva constituye el fundamento constitucional del principio pro-actione, en cuanto garantiza el derecho de toda persona a acceder a la jurisdicción y a obtener una resolución motivada sobre el fondo de sus pretensiones. Las normas procesales deben interpretarse y aplicarse de manera que favorezca la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Al respecto López Domínguez, (2024) sostiene que la tutela judicial efectiva comprende que:

“No solo el acceso formal a la jurisdicción, sino también el derecho a obtener una respuesta judicial oportuna y eficaz frente a la vulneración de derechos” (pág. 3).

Este enfoque, define el núcleo de operatividad de la tutela judicial efectiva y a su vez justifica la aplicación del principio pro-actione dentro de la justicia Constitucional. Además, refuerza la

necesidad de que los órganos jurisdiccionales privilegien el análisis sustancial de las pretensiones y eviten que errores formales o una inadecuada elección de la vía procesal impidan la protección efectiva de los derechos fundamentales, donde el principio pro-actione es un instrumento importante y ayuda a evitar las formalidades del cauce procesal.

En la misma línea, Ávila Santamaría, citado por Zambrano (2016) sostiene que:

Los Derechos de protección no solo constituye una garantía autónoma, sino también un mecanismo indispensable para garantizar la eficacia material de los derechos fundamentales, lo que justifica la aplicación del principio pro-actione y la adopción de mecanismos como la reconducción procesal. (pág. 3)

Este criterio resulta útil, debido a que la tutela judicial efectiva no solo sea considerada como un requisito formal sino como un deber estatal que remueve obstáculos donde se asegure la eficacia material de los derechos fundamentales, por ende, el principio pro-actione y la reconducción procesal deben configurarse como herramientas que van direccionadas a evitar los rigorismos formales o la equivocación de identificar la garantía, dificultando el conocimiento del fondo de las pretensiones que se presentan.

Además, la obligación de la tutela judicial efectiva hacia los operadores de justicia para que orienten su actuación a realizar la justicia material y no al cumplimiento de formalidades procesales. Por esta razón, el desarrollo de las definiciones de razonabilidad y proporcionalidad se basa en la actividad jurídica, de modo que funcionen los requisitos procesales como herramientas o instrumentos para una buena administración de justicia y que no se transformen en barreras impidiendo la examinación de las controversias. En consecuencia, cuando hay incertidumbre en cuanto a la vía procesal o si existan defectos en la susceptibilidad en la corrección, les corresponde a los jueces encontrar soluciones que permitan la continuidad de los procesos y a la resolución de conflictos, el cual garantizara el derecho sustancial sobre las exigencias formales.

2.1.3 Diferencias con el principio de favorabilidad procesal

En el ámbito de la interpretación constitucional y procesal, diversos principios orientan la actuación de los órganos jurisdiccionales con la finalidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Entre ellos destacan el principio pro-actione y el principio de

favorabilidad procesal, los cuales comparten la finalidad de evitar restricciones injustificadas al ejercicio de los derechos. Sin embargo, aunque ambos promueven una interpretación garantista del ordenamiento jurídico, poseen fundamentos, alcances y ámbitos de aplicación distintos. Como menciona Alexy (1985):

“Los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas” (pág. 45).

Los principios constitucionales no operan de manera aislada, sino que interactúan dentro de un sistema orientado a maximizar la protección de los derechos fundamentales. De manera que, el principio pro-actione orienta a cambiar obstáculos que sean de obstrucción para el acceso de justicia y las pretensiones de fondo, el principio de favorabilidad procesal privilegia la interpretación que beneficie la vigencia y ejercicio de derecho donde exista diferentes alternativas jurídicas válidas. Donde la distinción permite delimitar el alcance de cada principio de la actividad jurídica.

La diferencia que hay entre ambos principios alcanza una importante relevancia en la práctica diaria, donde la aplicación contesta a diferentes problemáticas dentro del proceso. De manera que, el principio de favorabilidad procesal procede cuando el juzgador opta entre las diferentes interpretaciones jurídicas garantizar la mayor protección de los derechos, aquí el principio pro-actione tiene gran relevancia delante de las situaciones exigentes del proceso, que podrían convertirse en obstáculos para el acceso a la justicia.

Por último, el principio pro-actione y el principio de favorabilidad procesal tienen una compatibilidad en la dirección garantista dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia, la aplicación explica finalidades y presupuesto de maneras distintas. De esta manera, hay una adecuada delimitación en los ámbitos que resultan importantes para asegurar una correcta interpretación razonable del ordenamiento jurídico y la correcta actuación de los órganos jurisdiccionales.

2.1.4 Objetividad judicial y proporcionalidad en su aplicación

El principio de proporcionalidad se erige como un parámetro esencial para la aplicación del principio pro-actione, en la medida en que permite al juzgador determinar cuándo una exigencia procesal resulta compatible con la protección efectiva de los derechos fundamentales y cuándo, por el contrario, constituye una restricción excesiva al acceso a la justicia. Desde esta perspectiva, la interpretación favorable a la admisión y conocimiento de las pretensiones no implica la inaplicación automática de las normas procesales, sino la necesidad de valorar, mediante un juicio de proporcionalidad, si la consecuencia derivada de su aplicación resulta constitucionalmente justificada.

En este sentido, la proporcionalidad se ejecuta como un criterio que va direccionado a la objetividad jurisdiccional. Por esta razón, cuando el juez enfrenta diferentes efectos formales o dudas con respecto a la actuación de las partes procesales, debe tener un análisis sobre si existe un seguimiento a las restricciones al derecho de acceso a la justicia para que haya una finalidad legítima. Esto, busca un desempeño que evite que el principio pro-actione se convierta en un poder discrecional ilimitado y asegure que al aplicarlo responda a criterios jurídicos objetivos y constitucionales.

Tabla 2 - Criterios de aplicación del principio de proporcionalidad

	Aplicación	Resultado
Proporcionalidad	Examina si la exigencia procesal es justificada.	Evita que el acceso a la justicia se limite sin una razón válida.
Principio pro-actione	Permite que el proceso continúe cuando es posible.	Permite resolver el fondo del caso
Actuación del juez	Analiza las circunstancias de cada caso.	Adopta una decisión objetiva y motivada
Límites	Respetar la seguridad jurídica y el debido proceso	Evita el uso discrecional del pro-actione.

Elaborado por: Autores

Por consiguiente, la proporcionalidad es una delimitación del alcance del principio pro-actione, el cual, garantiza la flexibilidad de formalidades procesales demostrando que esta debidamente justificada y direccionada a la tutela judicial efectiva sin que se comprometa la seguridad jurídica o las garantías del debido proceso.

Para Barneés (1998) el principio de proporcionalidad:

Es jurídicamente exigible y representa una pequeña pieza dentro de un sistema, de un universo más amplio, en el que se enmarca y al que pertenece, como el que encarnan la teoría general de los derechos fundamentales y de los límites frente a la actividad limitadora del legislador y de los demás poderes públicos; las técnicas de control judicial; el canon de constitucionalidad, etc. (pág. 5).

Este criterio, es importante ya que coloca al principio pro-actione como una facultad discrecional, donde se lo reconoce como un elemento para la eficacia de la tutela judicial efectiva. En este sentido, la proporcionalidad debe cumplir con la función de articular mediante la protección de los derechos fundamentales y el ejercicio legítimo del sector público. Por lo cual, la aplicación permite que se verifique las diferentes decisiones tomadas por los distintos órganos del Estado, manteniendo la coherencia de los valores y principios constitucionales que se basan en el orden jurídico, que busca el equilibrio entre el poder público y las garantías jurisdiccionales.

La observancia de las formas procesales no constituye un fin en sí mismo, sino un medio destinado a garantizar el adecuado desarrollo del proceso y la protección de los derechos de las partes, por ende, entre el principio pro-actione y la corrección del cauce procesal, hay una vinculación procesal donde se busca la optimización de los derechos y el sistema constitucional. El Estado de derecho demuestra que la proporcionalidad no solo es una pauta interpretativa, sino que se convierte en un método importante para la resolución de conflictos.

Las exigencias adquieren una importante relevancia en la aplicación del principio pro-actione, ya que impide que las interpretaciones excesivamente rígidas de la normativa procesal donde se restringe el acceso a la justicia o el pronunciamiento del fondo de las pretensiones. De esta manera, el principio de proporcionalidad funciona como un filtro que impide que el cauce procesal sea una decisión arbitraria y optimicen los derechos fundamentales y no haya una evasión de la ley.

2.1.5 Relación entre el principio pro-actione y el iura novit curia

El aforismo latino *iura novit curia*, cuya traducción literal es el juez conoce el derecho, se erige como un principio que reconoce al órgano jurisdiccional la potestad o deber de aplicar el ordenamiento jurídico adecuado a las circunstancias del caso, aun en los supuestos en que las partes procesales omitan su invocación expresa. Tal postulado se asienta en la premisa de que el juzgador, en calidad de custodio de la juridicidad y garante del sistema normativo, no se encuentra vinculado de manera rígida a la calificación jurídica formulada por los litigantes, sino que debe resolver conforme a la normativa vigente y al derecho objetivo, en aras de asegurar la correcta administración de justicia.

La Real Academia Española (2013) que este principio permite:

Al Juez fundar el fallo en los preceptos legales o normas jurídicas que sean de pertinente aplicación al caso, aunque los litigantes no las hubieren invocado, y que el juzgador solo esté vinculado por la esencia y sustancia de lo pedido y discutido en el pleito, (...). (pág. 1)

Por lo tanto, este principio procesal es una regla que faculta a los jueces a incorporar en su decisión para la normativa de interpretación, disposiciones procesales y principios jurídicos de las partes otorgando legitimidad a la reconducción procesal, con el fin de evitar errores en la resolución o incluso una posible denegación de justicia. Dando como resultado que haya una vinculación y se convierta en una restricción innavegable, donde el juez debe corregir el error, pero se le prohíbe alterar o modificar el objeto de la pretensión.

El juez carece de facultad para modificar los hechos alegados o para trascender el ámbito de lo debatido, en tal sentido, el principio *iura novit curia* no atribuye legitimación para introducir interpretaciones que excedan lo probado ni para alterar la pretensión procesal planteada por las partes. La reconducción del proceso se encuentra bajo la premisa, de que, si el ciudadano haya escogido un camino procesal equivocado, la realidad de los hechos que se exponen identifica una necesidad de protección fundamental que el ordenamiento no debe ignorar.

En tal sentido, la aplicación del principio *iura novit curia* dentro de la corrección del cauce procesal debe asegurar que el juez se mantenga imparcial y tenga la objetividad adecuada, de

manera que el juez no favorezca una simple teoría de fondo, sino que asegure un debate jurídico que desarrolle un escenario normativo correcto. De tal forma, que se genere un equilibrio asegurando la seguridad jurídica y la eficacia de la justicia, donde se respeten los límites de los hechos y se maximice la corrección de los defectos formales.

2.1.6 Relación entre el principio pro-actione y el principio de supremacía constitucional

La Constitución expresa la voluntad del pueblo y debe prevalecer sobre las decisiones de los órganos del Estado. Por este motivo, las autoridades y jueces deben obligar a respetar y garantizar la supremacía constitucional que se vea reflejada como un derecho fundamental de la ciudadanía. La supremacía constitucional no es solamente una propuesta jerárquica, más bien es un mandato supremo que está establecido en todo el ordenamiento jurídico. Por esta razón, la supremacía constitucional permite que las garantías jurisdiccionales sean interpretadas de manera favorable para la efectividad de los derechos.

La organización del Estado, mediante los derechos y libertades de las personas, deben ser protegidos por la justicia constitucional, donde los jueces se encarguen de resolver conflictos constitucionales y garanticen el respeto a la Constitución, demostrando así, la relación que se encuentra entre el principio de supremacía constitucional y el principio pro-actione, donde ambos indagan la protección efectiva de los derechos que se reconocen en la Constitución. La supremacía al ser un eje central, obliga a la normativa procesal a ser interpretada mediante la Constitución, donde se demuestra que, si hay alguna tensión entre los requisitos formales y la vigencia de un derecho, se determinará que la normativa de mayor rango prevalecerá.

Tabla 3 - Alcance de la supremacía constitucional en la justicia

Elemento	Función	Efecto
Supremacía constitucional	Reconoce la Constitución como norma suprema.	Garantiza la protección de los derechos.
Interpretación constitucional	Sirve de guía para aplicar las normas procesales.	Busca que las normas se interpreten conforme a la Constitución.
Principio pro-actione	Favorece el acceso a la justicia.	Permite garantizar la protección de los derechos.
Prevalencia de los derechos	Da prioridad a la Constitución frente a formalidades.	Fortalece a la tutela judicial efectiva.

Elaborado por: Autores

De manera que, la corrección del cauce procesal, también se encuentra activa, ya que si el juez encuentra algún rigorismo formal que obstruya el acceso a la justicia, la supremacía ordenara

que se priorice la tutela del derecho por encima de la forma legal. De la misma forma, el principio pro-actione no se debe considerar como un acto de rebeldía del juez contra la normativa, más bien se considera una coherencia constitucional.

2.1.7 Límites de reconducción procesal

La reconducción procesal es un mecanismo que permite al juez orientar un procedimiento hacia la vía que resulte más adecuada según las características del caso. Su propósito es evitar que errores en la elección del proceso afecten la posibilidad de obtener una solución judicial efectiva. De manera que, la actuación judicial no se desempeñe de forma ilimitada, demostrando que su aplicación respeta las garantías fundamentales como lo son: el debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, que aseguran que las partes procesales no sean afectadas dentro del proceso.

Tabla 4 – Reconducción procesal y sus límites

Definiciones	Erudición de arbitrariedad	Fundamentos adecuados
Objetivo	Debe garantizar que las resoluciones que se emiten deban responder objetivos y racionales, debiendo respetar el debido proceso.	Deben asegurar las decisiones judiciales debe ser comprensibles, verificables y deben estar sustentadas en hechos y normativa aplicables.
Funcionamiento de la actividad procesal	Deben limitar el ejercicio arbitrario del poder jurídico donde exigen que las decisiones sean apoyadas en pruebas fundamentadas y hechos jurídicos.	Debe obligar al juez que explique las relaciones entre los hechos y las disposiciones legales que deban justificar la decisión que se tomó.
Vínculo con los derechos fundamentales	Debe proteger los derechos de los partes procesales e impedir decisiones infundadas o caprichosas.	Debe garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa por medio de las resoluciones emitidas y motivadas.
Alcances en la administración de justicia.	Hay fortalecimiento de transparencia, legitimidad y confianza para la toma de decisiones.	Hace posible el control de las resoluciones y existe la facilidad de los recursos y se puede impugnar previo a la ley.
Consecuencia de su incumplimiento	Las decisiones arbitrarias pueden vulnerar derechos fundamentales y el debido proceso.	Esto indica que hay la posibilidad de que se declare nulidad, indefensión y afectación a las partes procesales, para conocer las razones de la decisión judicial.

Elaborado por: Autores

Mientras la proscripción de la arbitrariedad establece un límite al ejercicio del poder jurídico, la exigencia de una fundamentación adecuada proporciona el mecanismo a través del cual dicho límite se materializa, al obligar al juzgador a justificar sus decisiones mediante una argumentación clara, coherente y sustentada en los hechos probados y en las normas jurídicas aplicables. En las Guías de Jurisprudencia Constitucional 2019-2021, promueven un condicionamiento a la protección material de los derechos fundamentales, demostrando que la acción de protección relacionada con el principio pro-actione prioriza el acceso a la justicia y la reparación del derecho vulnerado

Por esta razón, la motivación debe cumplir una función doble: primero, tiene que proteger los derechos de las partes frente a decisiones que sean hechas de manera caprichosa o infundadas, y el segundo lugar debe fortalecer la transparencia, legitimidad y control de las actividades jurisdiccionales. De manera que, la argumentación lógica de los fundamentos fácticos y jurídicos, permiten encontrar una correcta corrección del razonamiento, donde facilita el ejercicio a la defensa y debe garantizar el acceso a los mecanismos de impugnación que se prevén en el ordenamiento jurídico.

2.1.8 Rol del juez en las decisiones en el acceso a la justicia y seguridad jurídica

Las decisiones judiciales tienen un carácter transformador y resulta fundamental para la consolidación de la seguridad ciudadana y la materialización del Buen Vivir. El Estado Constitucional en el ámbito de los derechos y justicia, donde se supera la resolución de controversias de manera individual, por lo cual los efectos están proyectados directamente a la protección de los derechos fundamentales, la seguridad de la ciudadanía en las instituciones y el equilibrio del orden jurídico. Por lo cual, hay un fortalecimiento del Estado Constitucional basado en el estricto apego que los jueces deben tener a los principios de legalidad, independencia judicial, tutela judicial efectiva, motivación y seguridad jurídica.

El juez toma decisiones que deben estar relacionadas con el acceso a la justicia debe resultar determinante, además que debe garantizar que las normas procesales sean interpretadas y deben aplicarse de manera razonables y proporcional, donde se evita que exigencias formales restrinjan el ejercicio de los derechos.

Tabla 5 - Impacto de las decisiones en el acceso a la justicia y seguridad jurídica

Eje de impacto	Manifestación	Relevancia constitucional
Seguridad ciudadana	Combate la impunidad mediante la sanción de conductas ilícitas y la reparación de los daños ocasionados, y que se frustren la protección de los derechos ante conducta que no son buenas.	Hay colaboración de la seguridad ciudadana hacia la paz social, el Buen Vivir (Sumak Kawsay) y la protección de los derechos humanos, el cual garantiza el acceso a la tutela judicial efectiva y evita barreras y se proteja el interés de la víctima.
Seguridad jurídica	En la correcta aplicación de ordenamiento jurídico debe garantizar la previsibilidad y la confianza mediante las decisiones imparciales, demostrando que debe haber corrección en el cauce procesal para que se priorice el fondo.	Fortalece el Estado de derecho y la credibilidad de las instituciones de justicia, asegurando que la seguridad no sea una excusa para que se deniegue la justicia, más bien, es para garantizar las decisiones fundamentales
Cumplimiento de obligaciones internacionales	Materializa los compromisos asumidos por el Estado en tratados y convenios de derechos humanos, donde se exige un recurso judicial sencillo, el cual evita el formalismo excesivo.	Garantiza la protección efectiva de los derechos humanos conforme a los estándares internacionales, definiendo que la práctica interna se relacione con los compromisos de acceso universal.

Elaborado por: Autores

El Estado Constitucional proporciona al juez un rol importante el cual no solo se quede estático en la aplicación de forma mecánica de la ley, demostrando así que el rol del juez se convierte en una garantía que ayuda al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica. De esta manera, lo explica Storni y Navas Aleaer, donde se profundiza el modelo constitucional contemporáneo y se transforma a un mandato de seguridad, donde las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, sean herramientas indispensables para los derechos fundamentales.

Las decisiones judiciales al sobrepasar las resoluciones de controversias individuales se convierten en un impacto, donde, la seguridad jurídica encuentra un fortalecimiento al tomar decisiones que orientan a combatir impunidad, garantizan la sanción de conductas ilícitas y promueven la reparación integral por daños causados, en los cuales contribuyen la paz social y debe materializar del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

De esta manera, la consolidación de la seguridad jurídica mediante la resoluciones imparciales, motivadas y coherentes, donde se genera previsibilidad y confianza en la práctica del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la actividad procesal se basa en un mecanismo que regula el cumplimiento de las obligaciones internacionales que esta asumidas por el Estado de los

derechos humanos, donde garantizan la aplicación de estándares que van direccionados a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del año 2008 y aprobada por el referéndum popular del mismo año, ha marcado una gran importancia constitucional en el país, que se consolida en un nuevo modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La creación de este marco sugiere un proceso de transformación política que fue impulsado por la Asamblea Constituyente de Montecristi, el cual tuvo como objetivo principal superar la crisis institucional y la inestabilidad democrática caracterizada en las décadas anteriores. Además, este proceso responde a la necesidad ciudadana de fortalecer la participación popular, por lo cual define la relación entre el Estado y la sociedad y garantiza la supremacía de los derechos fundamentales.

La actual Constitución reemplazó a la de 1998, adoptó un enfoque garantista y plurinacional, basados en los principios del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. Por lo mismo se incorpora en un amplio catálogo de derechos humanos, reconocer la naturaleza como sujeto de derechos y la introducción de la noción del Buen vivir o Sumak Kawsay como un orientador del desarrollo. Se reorganizó el sistema de justicia mediante la creación de la Corte Constitucional, que se encarga de asegurar la aplicación directa e inmediata de la norma suprema y que ayuda a controlar la constitucionalidad de las leyes y actos del poder público, lo que consolida así el modelo de Estado de derecho y justicia vigente en Ecuador.

La Constitución de la República representa un pilar fundamental del sistema de garantías jurisdiccionales, donde se consagra el derecho de la tutela judicial efectiva como un deber superior al acceso formal a los tribunales. Como lo establece el siguiente artículo:

Art. 75. Capítulo octavo. Derechos de protección-

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Reconoce el derecho de toda persona a acceder a la justicia y contar con una tutela judicial efectiva, las cuales son pilares fundamentales para el Estado constitucional. Al momento, de decretar una prohibición a la indefensión esto ayuda a garantizar que toda persona pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales correspondientes para reclamar la protección de sus derechos e intereses, imponiendo a los órganos jurisdiccionales orden al resultado que se encuentren.

La gratuidad, imparcialidad y celeridad se establecen como condiciones indispensables para el ejercicio efectivo y para el acceso, evitando así diferentes dilaciones o denegación de justicia, además que se refuerza el deber estatal de asegurar mecanismos procesales eficaces y oportunos para la resolución de conflictos. Así que, la corrección del cauce procesal se establece como una obligación constitucional que se encuentra derivada de este artículo, diseñada para asegurar que la justicia no se vea afectada por tecnicismos.

Por esta razón, la Constitución representa al núcleo que garantiza el debido proceso, donde impone a toda la autoridad jurídica, que debe asegurar que se observe detenidamente los derechos de las partes procesales. Por lo cual esta normativa establece numerales de garantías básicas, necesarios para la defensa e igualdad en la controversia.

Art. 76. Capítulo octavo. Derechos de protección-

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...). (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Entre los derechos de protección que menciona este artículo se desarrolla el derecho al debido proceso, el cual se considera una garantía esencial del Estado Constitucional de derecho y justicia. El propósito de este, es asegurar que toda persona en cualquier procedimiento judicial o administrativo sea tratada con respeto a sus derechos, a la legalidad y a la imparcialidad.

Este conjunto de garantías mínimas, son un precepto que deben observar las autoridades para prevenir actuaciones arbitrarias y asegurar la justicia procesal, constituyéndose en elementos

esenciales de las sanciones, la validez de la prueba obtenida conforme a la ley y la competencia del juez.

Estas garantías no solo ponen límites al poder de las autoridades para sancionar, sino que también las obligan a respetar el procedimiento y los derechos durante el proceso. De esta manera, se da la potestad de corregir el cauce procesal por medio del principio pro-actione, donde se halla el mandato constitucional de legitimidad más estable, el cual ayuda a ser parte de la interpretación del principio. De tal manera, que se afirma que las garantías básicas que establece el artículo no representan un conjunto de normas rígidas o formales, más bien se comprometen a preservar la autoridad judicial ante los tecnicismos.

El precepto establece que toda sanción debe corresponder, de manera razonable y equilibrada, con la gravedad de la conducta imputada, procurando evitar la imposición de medidas punitivas excesivas o desproporcionadas, de manera que esta direccionado a determinar las consecuencias jurídicas teniendo relación con la interpretación del principio pro-actione. Con ello, se consolida un ejercicio racional del poder sancionador del Estado, orientado a la coherencia y a la justicia material en la determinación de las consecuencias jurídicas derivadas de una infracción. Asimismo, se tutela el derecho a ser oído en condiciones de estricta igualdad y se asegura el acceso pleno a las actuaciones y documentos del expediente, reforzando el principio de publicidad y la transparencia en la administración de justicia.

De manera que, La tutela judicial efectiva no solo se reduce en cumplir formalidades que obstruyan el proceso, si no que se enlaza con el principio pro-actione en donde se trata de imponer a los operadores judiciales que interpreten las normas procesales de la forma más accesible para la acción como lo menciona el siguiente artículo.

Art. 82.- Capítulo octavo. Derechos de protección-

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La correcta aplicación del principio pro-actione no solo debe ser un procedimiento de flexibilidad, sino que consagra el derecho a la seguridad jurídica, demostrando así que es un pilar fundamental del Estado Constitucional de derecho y justicia, asimismo, establece que solo las autoridades competentes son las habilitadas para aplicar las normas jurídicas, lo que garantiza un ejercicio legítimo del poder público y resguarda la organización constitucional del Estado. Este derecho se basa en la certeza y previsibilidad que debe tener la persona respecto de las normas y de las decisiones de las autoridades. Esto quiere decir, que la ciudadanía debe tener conocimiento de los que se permite, prohíbe y cuáles serán las consecuencias jurídicas de sus actos, garantizando así la estabilidad y confianza en el ordenamiento jurídico. Este artículo guarda una total relación con la tutela judicial efectiva el debido proceso. Por lo que no debe entenderse como un obstáculo para el acceso a la justicia sino más bien como un principio para armonizar la estabilidad normativa con la protección dinámica de los derechos fundamentales

El derecho a la seguridad jurídica exige un marco normativo definido con anticipación y plenamente accesible, de manera que la ciudadanía pueda orientar su comportamiento conforme a parámetros previamente establecidos por el ordenamiento jurídico. Así, la existencia de disposiciones públicas y comprensibles reduce los márgenes de incertidumbre y limita cualquier actuación arbitraria o interpretación discrecional por parte de las autoridades, asegurando que las consecuencias legales de cada conducta puedan preverse con razonabilidad.

Donde, el sistema jurídico ecuatoriano, establece en el artículo 84 de la normativa Constitucional interpone a todo órgano judicial la obligación de implementar los derechos fundamentales y la dignidad humana, el cual sería un complemento para el principio pro-actione donde hay una interposición para que en la práctica no sea un obstáculo, sino sea una vía de justicia.

Art. 84.- Título III. Capítulo 1. Garantías normativas. –

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público

atentan contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La correcta aplicación de la interpretación del principio pro-actione establece una obligación esencial dentro del estado constitucional de derechos y justicia, en la cual se ve la armonización del ordenamiento jurídico con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Este artículo impone a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa el deber de adecuar formalmente y materialmente las leyes, es decir, no solo en su forma o procedimiento legislativo, sino también en el contenido sustantivo del mismo.

Se establece que ninguna actuación de las autoridades públicas, ya sea de reformar la Constitución, en la elaboración de leyes o normas, puede limitar o vulnerar los derechos plasmados en la Carta Magma. Su finalidad es garantizar que una norma jurídica afecte los derechos fundamentales, ni la dignidad humana, manteniendo así la supremacía de la Constitución y coherencia en el sistema jurídico, al permitir que haya una reconducción de los cauces procesales, se asegura que las leyes sean compatibles, también que en la práctica sean derechos sustantivos que demuestra un proceso transparente, y garantista.

Por lo cual, la normativa Constitucional, exige que la normativa en general deba estar adecuada a la protección de los derechos fundamentales, garantizando todo mediante la acción de protección como lo menciona en el artículo 88, donde se establece un mecanismo de amparo directo para la vulneración de derechos.

Art. 88.- Capítulo tercero. Sección primera. Disposiciones comunes. -

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La finalidad de este artículo otorga un amparo directo, rápido y eficaz a las personas cuyos derechos constitucionales han sido vulnerados, ya sea por actos u omisiones de autoridades

públicas no judiciales o en ciertos casos por particulares. Al ser integrado con el principio pro-actione en la corrección del cauce procesal, se consolida que la acción de protección tiene que cumplir con un propósito fundamental, el cual es, ser barrera directa, eficaz y accesible garantizando la dignidad humana como lo establece el artículo mencionado.

Este instrumento permite que los derechos reconocidos por la Constitución tengan efectividad real y no se queden solo en una mera declaración. La norma amplía el alcance de la protección al incluir no solo actos individuales de las autoridades, sino también las políticas públicas que priven o restrinjan el goce de derechos o que fuera la responsabilidad del Estado a la garantía activa de los derechos. Este mecanismo jurisdiccional resulta igualmente procedente en escenarios donde la persona cuyo derecho ha sido afectado se halle en una situación de vulnerabilidad, dependencia o desigualdad que limite su capacidad de defensa, o cuando se verifiquen circunstancias discriminatorias que agraven dicha afectación.

Por otro lado, las garantías jurisdiccionales estructuran una protección concurrente como lo estipula en el artículo 94 de la normativa, donde explica la acción extraordinaria de protección donde hace prevalecer los derechos fundamentales oponiéndose a la vulneración del mismo, interpretando con al principio pro-actione el cual garantiza el acceso a la justicia constitucional.

Art. 94.- Sección séptima. Acción extraordinaria de protección. -

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La efectividad de esta sección principalmente al principio pro-actione ya que garantiza la eficacia de este proceso. Cuando se relaciona el cauce procesal, se asegura que no haya tensión hacia formalismos excesivos donde se permite que prevalezcan omisiones procesales. La acción extraordinaria de protección regula una garantía jurisdiccional de control constitucional destinada a tutelar los derechos fundamentales vulnerados por decisiones judiciales.

Su finalidad es verificar que las decisiones judiciales estén conforme no solo a la ley, sino también a la Constitución y los derechos fundamentales que esta reconoce, por lo que, esta acción se presenta ante la Corte Constitucional y solo puede interponerse cuando ya se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del proceso, así que se encarga de proteger el debido proceso y garantizar el respeto a la supremacía Constitucional cuando existen posibles vulneraciones.

Siendo así, que la supremacía constitucional establece que la Carta Magna es la norma suprema donde se someten todos los actos de poder público para poder mantener su eficacia jurídica. Este articulado implica que no solo es jerarquía, más bien exige que haya una aplicación material de los derechos fundamentales. El principio pro-actione demuestra que es un instrumento importante que asegura que las leyes vayan acorde a la tutela judicial efectiva, como lo establece el artículo a continuación:

Art. 424.- Título IX, Capítulo primero, Principios. –

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Constitución consagra a la supremacía constitucional como un fundamento esencial del estado constitucional de derechos y justicia. Este precepto establece a la constitución como norma suprema del orden antijurídico, por lo que todas las leyes, reglamento, actos administrativos y decisiones judiciales deben adecuarse a sus disposiciones. Si una norma o acto del poder público contradice la constitución, carece de eficacia jurídica es decir no produce efectos válidos dentro del sistema legal. Además, que el artículo incorpora una visión avanzada del bloque constitucional, al reconocer los tratados internacionales de derechos humanos otorgando protección más favorable a las personas que prevalecerán.

La aplicación del principio pro-actione es la vía necesaria para concretar la supremacía de la Constitución, donde garantiza que el acceso a la justicia no impida las deficiencias formales. De

esta manera, se confirman los errores procesales donde el sistema jurídico debe asegurar que los actos públicos deban mantener una coherencia de la norma suprema. De esta forma, toda norma interna que resulte menos favorable queda subordinada, consolidándose un modelo jurídico de carácter garantista y abierto al derecho internacional, en el cual la centralidad de la persona y la tutela de sus derechos adquieren un rol prioritario. Dicha previsión también materializa el principio de progresividad, imponiendo al Estado la obligación permanente de asegurar el mayor grado de protección posible en materia de derechos humanos.

La jerarquía existente no debe ser aplicada de manera exigente o formal, esta relación con el principio pro-actione, se basa en una herramienta más flexible, donde la normativa superior debe prevalecer los tecnicismos del procedimiento, el cual garantice el acceso a la justicia, por ello los jueces deben aplicar las normas tomando en cuenta el objetivo de la Constitución, ya que los errores formales no pueden impedir el análisis correcto del fondo de la controversia como lo demuestra el siguiente artículo.

Art. 425. Título IX, Capítulo primero, Principios. –

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo establece un orden jerárquico, para la aplicación de las normas que se encuentran dentro del sistema jurídico ecuatoriano, el cual se define como una figura piramidal en el orden normativo, que se basa en la supremacía constitucional. En el punto máximo se tiene a la constitución, seguida por los tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias siguiendo hasta que lleguen a actos y decisiones administrativas. Por lo tanto, garantiza coherencia y unidad del sistema jurídico, asegurando que las normas de menor rango se ajusten a las superiores y que toda autoridad actúe dentro de los límites que la constitución establece.

Por lo cual, al integrar el principio pro-actione, los conflictos entre la normativa o la vía procesal incorrecta sean analizados por los jueces buscando que se realice una corrección del cauce, dando como privilegio la jerarquía normativa. Donde la eficacia de la normativa sea considerada una buena administración de justicia el cual respeta la supremacía constitucional.

2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Durante el mes de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, tuvo lugar la denominada Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Fue en este espacio donde los delegados provenientes de los Estados que integran la Organización de los Estados Americanos elaboraron el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este tratado entró en vigor 18 de julio de 1978, fecha en la cual se registró el depósito del undécimo instrumento de ratificación por parte de un Estado miembro de la OEA.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es un instituto internacional autónomo dedicado a la investigación, formación y difusión de los derechos humanos, fue creado con un enfoque multidisciplinario para responder a los principales desafíos en esta materia dentro del continente americano. Su creación se formalizó mediante un convenio firmado el 30 de julio de 1980 ante la Corte Interamericana y el Estado de Costa Rica, aprobado por la Asamblea legislativa de ese país mediante la ley N.º 6528 del 28 de octubre del mismo año, desde su sede en San José de Costa Rica el instituto desarrolla actividades que apoyan y fortalecen el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona debe ser oída sin que se falte a ninguna de las debidas garantías establecidas, esto debe ser dentro de un plazo considerable, el cual tiene que ser eficaz o eficiente este tratado debe relacionarse con el principio pro-actione. Por motivo de que, actúa como un reglamento para los diferentes operadores, donde se exige que al interpretar cualquier normativa esta debe privilegiar la que beneficie a la tutela judicial efectiva. Como lo establece en siguiente artículo:

Artículo 8.- Capítulo 2. Garantías Judiciales. –

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...). Organización de los Estados Americanos (OEA, 1969)

Esta disposición asegura que cualquier persona sea oída por un juez competente, independiente e imparcial, preexistente a los hechos, y que el proceso se desarrolle con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. En este marco, se establecen garantías mínimas indispensables para el ejercicio efectivo de la defensa, tales como el derecho a intérprete cuando el idioma constituye una barrera, la obligación de informar detalladamente la acusación y la necesidad de otorgar al procesado el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. Mediante estas garantías, hay una fundamentación de la defensa técnica y la defensa material, y la omisión afecta la legitimidad del proceso.

Cuando se integra con el principio pro-actione mediante la corrección del cauce procesal se direcciona por un conector primordial donde se prioriza el derecho a ser oído y este no sea vulnerado por formalidades, para que pueda tener una reconducción de procedimientos guiados por la vía adecuada, asegurando que el sistema judicial deba cumplir con el deber de proteger la dignidad y derechos fundamentales.

Para la Convención Americana de los Derechos Humanos es importante el establecer que los recursos deban ser sencillos, rápidos y efectivos dentro de los tribunales, donde se busque la protección a actos que vulneren los derechos fundamentales. Esto, debe garantizar que se desarrollen recursos judiciales, encontrando la eficacia del mismo con el principio pro-actione, donde se establece a los operadores de justicia una solución, favoreciendo a la protección de derechos. Como lo establece el artículo siguiente:

Artículo 25. Capítulo II. Protección Judicial. -

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, (...) 2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (OEA, 1969)

El derecho a la protección judicial, es una obligación para el Estado donde se asegura que todas las personas obtengan un recurso sencillo, rápido y efectivo frente a diferentes vulneraciones de los derechos fundamentales. Lo cual garantiza, que no hay limitación de particulares, sino que debe adquirir relevancia ante la violación de funcionarios públicos.

Al relacionarse directamente con el principio pro-actione se establece que la reconducción procesal sea una obligación y no solo una facultad dictada por el juez, en el cual, asegura que la búsqueda de la justicia sea verídica y no se quede en irregularidades formales. Por lo cual, al tener una buena relación con la protección de los derechos la práctica se convertiría en un sistema judicial efectivo. Entre tales deberes, se establece que las autoridades competentes deben resolver de manera oportuna y adecuada las solicitudes de quienes acuden a los tribunales en busca de tutela, lo que supone no solo disponer formalmente de recursos legales, sino garantizar que funcionen de manera imparcial, accesible y conforme al derecho. Junto a ello, los Estados deben ampliar y fortalecer los mecanismos judiciales existentes, evitando que la protección se vacíe de contenido por obstáculos procesales o limitaciones prácticas.

2.2.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Antes de la vigencia de la Constitución de la República de 2008, el ordenamiento jurídico ecuatoriano evidenciaba un modelo insuficiente de protección de derechos fundamentales, marcado por la dispersión normativa y la ausencia de mecanismos jurisdiccionales eficaces. Las garantías constitucionales entonces existentes, en particular la acción de amparo, se encontraban condicionadas por trámites excesivamente formales, vacíos en la determinación de competencias y criterios interpretativos restrictivos adoptados por los órganos jurisdiccionales. Esta situación derivaba en una tutela judicial meramente declarativa y no efectiva, en la que el acceso a la justicia constitucional se veía obstaculizado tanto por barreras procesales como por una limitada comprensión del carácter vinculante y directo de la Constitución.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se consolidó un Estado Constitucional de derechos y justicia, dejando atrás una visión basada únicamente en la ley, se reconoció a la Constitución como norma jurídica suprema, de aplicación directa y para todas las autoridades y particulares

El objetivo central de esta ley consistió en dotar de contenido procedimental y eficacia jurídica a las garantías jurisdiccionales reconocidas constitucionalmente, estableciendo reglas claras para su ejercicio, tramitación y resolución, la ley estructuró y reguló de manera integral mecanismos tales como la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, configurándolos como vías procesales idóneas, inmediatas y eficaces para la tutela, restitución y reparación de los derechos fundamentales, en consonancia con los principios de supremacía constitucional y tutela judicial efectiva.

La definición de un propósito que fundamenta el sistema de garantías se establece como la eficacia y la supremacía Constitucional, de manera que debe cumplirse con una interpretación dinámica de los operadores judiciales. Relacionado con el principio pro-actione, es un instrumento muy importante para cumplir los mandatos que establecen la ley, donde la jurisdicción no sea solo una estructura rígida, como lo establece el siguiente artículo.

Art. 1.- Título I. Objeto y finalidad de la ley. –

Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

En este artículo se define el objeto y la finalidad de esta norma, estableciendo el marco fundamental del sistema de justicia constitucional ecuatoriano. Su propósito es normar la jurisdicción constitucional para asegurar que los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la naturaleza sean protegidos de manera efectiva a través de mecanismos jurisdiccionales. Esta disposición concreta el mandato de estado constitucional de derechos y justicia, donde la supremacía de la constitución no se limita al plano formal.

La finalidad de la jurisdicción permite entender que las normas procesales deben aplicarse de manera coherente con la protección de los derechos, de modo que la formalidad en sí misma no impida el conocimiento de la causa a profundidad, por lo que, la disposición de este artículo es uno de los fundamentos normativos que se puede utilizar para interpretar la aplicación del

principio en el cauce procesal, materializando así, los fines jurisdiccionales y preservando la tutela judicial efectiva

Al aplicar el principio pro-actione se fundamenta un concepto importante, donde los resultados serían verídicos permitiendo al juez corregir y guiar por la vía adecuada al procedimiento. El cual, garantiza la importancia del derecho material sobre los errores formalistas, demostrando su eficacia para prevalecer los derechos humanos, la supremacía constitucional y la justicia. Esta normativa explica los valores o normas que se deben seguir en la justicia Constitucional, como lo son el principio iura novit curia, el debido proceso, la dirección activa del juez. Estos, tienen concordancia con el principio pro-actione, donde se convierte en un motor de eficacia el cual permite que el juzgador pueda ejercer un trabajo de direccionamiento y aplicación de la normativa. Como lo establece el siguiente artículo.

Art. 4.- Título I. Principios procesales. –

La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...) 6. Dirección del proceso. - La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. (...), 9. Motivación. (...) 13. Iura novit curia. - La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional. 14. Subsidiariedad. - Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

El artículo precedente establece los principios procesales que sustenta la justicia constitucional, los cuales orientan la actuación de jueza, juez y partes dentro de los procesos constitucionales, por lo que es base en los procedimientos constitucionales, estableciendo como debe transmitirse las acciones destinadas a proteger los derechos, además promueve una justicia más accesible orientada a garantizar una protección efectiva evitando formalidades innecesarias que obstaculicen el acceso a la tutela judicial efectiva. Los principios consagrados reflejan una visión garantista, flexible y accesible a la justicia.

Tiene una relevancia importante con el principio pro-actione, estableciendo que los jueces deben interpretar y tramitar los procesos de la manera más favorable para proteger los derechos,

respaldado a esto, se incorpora el principio de formalidad condicionada, que señala que la justicia constitucional no debe ser afectada por la falta de formalidad. Los principios de impulso de oficio, dirección activa del proceso y motivación adecuada refuerza el papel del juez como garantes de la efectividad de los derechos, no como mero espectador del proceso.

La aplicación del iura novit curia, la motivación de la sentencia y la dirección por parte del juez, son elementos que en casos determinados se pueden corregir por la vía procesal cuando esta misma no hubiese sido ingresada adecuadamente, siempre que se respete el debido proceso, el análisis del artículo demuestra que los principios se aplican de manera conjunta para garantizar una tutela judicial efectiva y una mejor protección de los derechos.

La competencia territorial y los mecanismos son de importante relevancia, ya que garantizan que el ciudadano de manera más adecuada, pueda acceder al juez que se encuentre dentro del rango en el cual está siguiendo el proceso y que pueda garantizar sus derechos. Por lo cual, el principio pro-actione en la corrección del cauce procesal obliga a interpretar la normativa permitiendo que se garantice una tutela judicial efectiva ya que orientan al juez que sea apto para este proceso. Como lo menciona el siguiente artículo.

Art. 7.- Título II, Capítulo I. Competencia. –

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Este artículo regula la competencia judicial para conocer las acciones constitucionales, asegurando que el acceso a la justicia sea efectivo, ágil y sin formalismos excesivos. No se trata únicamente de determinar un punto geográfico, sino de evitar que el justiciable tenga que trasladarse innecesariamente para buscar la tutela de sus derechos, pues la autoridad judicial debe encontrarse próxima al escenario donde la afectación se proyecta o se origina. La intención de asegurar una respuesta estatal pronta frente a un acto lesivo se convierte, entonces, en un elemento que antecede incluso al análisis de la propia violación denunciada.

Al estar conectados con el principio pro-actione se asegura que, si existe algún tipo de duda sobre el juez designado o la competencia territorial, el cauce procesal resuelva a favor de la protección de derecho, evitando así que se envíe a una jurisdicción equivocada por formalismos territoriales. Demostrando así, que el sistema procesal es ágil y accesible, cumpliendo el deber de favorecer el derecho de la vulneración que se vaya a tratar.

La corrección del cauce procesal es importante cuando permite enviar la demanda al juez correcto sin detener el proceso, porque las reglas sobre competencia en materia constitucional, que han establecido que la distribución territorial de los jueces no puede convertirse en un obstáculo para ejercer la justicia, por lo que , fijar la competencia del juez no debe servir para rechazar o retrasar el proceso, sino como una forma de organizar una mejor estructura para garantizar un correcto funcionamiento del sistema judicial.

2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

En la entrada en vigor, el Código Orgánico de la Función Judicial, la organización y funcionamiento de la Función Judicial se encontraban regulados por un entramado normativo fragmentado y desactualizado, integrado por disposiciones legales aisladas y reglamentos de carácter secundario, los cuales resultaban insuficientes para atender las exigencias de un modelo contemporáneo de administración de justicia. De manera que, el marco que regulaba no aseguraba la vigencia de los principios estructurales, por ejemplo, la independencia judicial, la transparencia institucional, la celeridad procesal y el acceso a la justicia.

Por lo cual, la Constitución de la Republica del Ecuador, estructura un marco para la Función Judicial, donde incorpora principios que están destinados a poder garantizar el adecuado funcionamiento, donde se puede destacar la independencia judicial ya sea de manera interna o externa, la unidad de jurisdicción, la especialización de los órganos judiciales, la gratuidad de los servicios de justicia, la responsabilidad de operadores judiciales, y el eje central de los derechos humanos.

Para cumplir lo dispuesto en la nueva Constitución, se expidió el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial en 2009, su objetivo fue organizar y actualizar las

normas que regulan la administración de justicia, lo que define la estructura, las funciones y deberes de los jueces y servidores públicos.

Esta normativa constitucional encuentra concordancia con el principio pro-actione donde se faculta realizar un control de constitucionalidad que evita la contradicción entre normativa, asegurando un ejercicio interpretativo a favor de la tutela judicial efectiva. Como lo menciona el siguiente artículo.

Art. 4.- Capítulo II, Principio de supremacía constitucional. –

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Aquí se desarrolla el principio de supremacía constitucional, uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia establecida en Ecuador. Este principio implica que toda autoridad judicial o administrativa está obligada a aplicar directamente la constitución. Incluso si las disposiciones constitucionales no han sido desarrolladas por leyes o reglamentos inferiores. El principio pro-actione debe asegurar la validez normativa, la cual, el juez debe orientar a la protección de la justicia. Al tener una corrección del cauce procesal se debe asegurar que el control constitucional sea una vía importante para restaurar la vigencia de la normativa.

La consulta a la Corte Constitucional es una herramienta que ayuda a preservar coherencia sistema jurídico y evita que posibles conflictos obstaculicen la resolución de los casos. Entonces la supremacía constitucional no solo funciona como un principio de jerarquía entre normas, sino también como una guía para que los jueces interpreten y apliquen el derecho buscando siempre la protección de los derechos.

La normativa también explica que la imparcialidad debe exigirse en los jueces y juezas donde se busque resolver las pretensiones de los litigantes, por lo tanto, si el principio de imparcialidad hace que se garantice que el juez se ajeno a las cosas particulares y el principio pro-actione le exige que supere las barreras que impidan llegar a una solución de los derechos vulnerados. Como lo mencionó el siguiente artículo.

Art. 9.- Capítulo II, Principio de imparcialidad. –

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Consagra el principio de imparcialidad judicial de la administración de justicia en un Estado de derecho. Este principio garantiza que las juezas y jueces actúen sin favoritismo, intereses personales ni influencias externas, aplicando únicamente la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley y las pruebas presentadas por las partes. La imparcialidad se vincula directamente con los principios de igualdad ante la ley y debido proceso asegurando que todas las personas tengan las mismas oportunidades procesales, de manera que, el principio pro-actione encuentre la manera de corregir el cauce procesal verificando que todas las pretensiones sean analizadas.

La imparcialidad implica que la decisión de corregir la vía procesal debe sustentarse en razones objetivas conforme a la ley, a su vez, busca evitar que un exceso de formalidades impida el análisis de fondo por parte del cuando sea posible encaminar adecuadamente la controversia. Este principio constituye como el fundamento para interpretar los criterios que ha desarrollado la Corte Constitucional sobre la aplicación del principio pro-actione en la corrección del cauce procesal.

La corrección del cauce procesal no es una decisión discrecional del juez, sino una medida que se ajusta al principio de imparcialidad. Su propósito es que las decisiones se basen en el problema real del caso y no en errores de forma que pueden ser corregidos, de este modo, la jurisprudencia constitucional muestra que este principio ayuda a aplicar el pro-actione de

manera equilibrada, garantizando la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, sin dar ventajas a ninguna de las partes.

En la normativa explica sobre la celeridad, en donde existe una relación profunda con el principio pro-actione, debido a que la celeridad exige un avance constante del trámite, por otro lado, proporciona el instrumento para que la causa no sea archivada o inadmitida, sino que sea analizada y enviada a la vía judicial correcta. Como se encuentra en el siguiente artículo.

Art. 20.- Capítulo II, Principio de celeridad. –

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Establece el principio de celeridad, fundamental para garantizar una justicia pronta, efectiva y sin dilaciones indebidas, cuyo fin es buscar que los procesos judiciales se tramiten y se resuelvan dentro de los plazos establecidos por la ley, evitando retrasos que puedan afectar el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, junto con el pro-actione, favorece una tramitación más rápida y orientada a garantizar una decisión justa.

La corrección del cauce procesal es un instrumento que permite dar continuación con el trámite de un proceso cuando esta no afecta la naturaleza de la acción constitucional o las garantías del debido proceso. En tal sentido, la jurisprudencia ha puntualizado que no siempre debe darse prioridad a una interpretación estricta de las normas, si no que, en caso específicos, es posible adecuar el procedimiento para que el juez pueda emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Las decisiones de la Corte Constitucional ponen en manifiesto que la celeridad no solo busca que los procesos se resuelvan en el menor tiempo posible, sino que se implementen soluciones procesales que favorezcan una administración de justicia más eficiente, por lo que, se reduce la necesidad de reposiciones o el inicio de los nuevos procesos cuando no son necesarios.

2.3 Marco conceptual

1. **Congruencia.** – Constituye la correspondencia necesaria entre las pretensiones y excepciones que se encuentran debatidas durante el proceso y el contenido de la decisión judicial, para así mantener el fallo dentro de los límites fijados por el objeto procesal.
2. **Expedita.** – Es la clasificación donde se describe un trámite, procedimiento o vía procesal, que no tengan obstáculos, dilaciones o impedimentos formales o material, ya que debe ser sustanciado, ejecutado o resuelto de manera inmediata.
3. **Inter Partes.** - Se utiliza este término para el señalamiento de efectos jurídicos de una acción, contrato o decisión judicial, el cual solo tiene q ver con las partes procesales, sin terceros.
4. **Ponderación.** - Es un método utilizado por los jueces constitucionales cuando dos principios entran en conflicto o cuando la validez de ambas es la misma, en donde no se elimina uno de ellos, sino se determina cual es la que debe prevalecer en caso concreto y a qué medida.
5. **Predictibilidad jurídica.** – Es un aspecto esencial de la jurisprudencia para la aplicación constante de criterios jurídicos similares por parte de los órganos jurisprudenciales al resolver un caso, con el fin de evitar contradicciones entre decisiones judiciales y promover la estabilidad al momento de la aplicación del derecho.
6. **Previsibilidad.** – Es la posibilidad que tienen todas las personas de poder conocer las normas que establecidas en los diferentes ordenamientos jurídicos que regulan su comportamiento y anticipar sus consecuencias jurídicas debido a sus actos en caso de cometerlos.
7. **Principio de economía procesal.** – Principio procesal que busca la eficacia de la resolución de conflicto, en un tiempo no tan prolongado con el menor uso de recursos, evitando tramites innecesario favoreciendo una administración de justicia eficaz.
8. **Razonabilidad.** – Principio jurídico que exige que toda ley, acto o decisión de una autoridad pública tenga una justificación lógica, coherente y justa, implicando la prohibición de la arbitrariedad obligando que los medios utilizados del Estado sean adecuados y proporcionales.

- 9. Subsidiariedad.** – Es un principio jurídico que establece que la intervención de una autoridad superior, del Estado o los organismos internacionales solo puede proceder cuando la persona, comunidad, o autoridades competentes no pueden resolver adecuadamente un problema por sus propios medios. Este mecanismo de protección solo se puede activar cuando ya se hayan agotado todas las vías disponibles.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de investigación

La investigación fue desarrollada por medio de un diseño cualitativo que se centra en el estudio, análisis y comprensión del principio pro-actione y la incidencia que hay con la corrección del cauce procesal dentro de las acciones de protección en el Ecuador. Debido a la naturaleza del campo constitucional del tema este enfoque de investigación propuso una comprensión profunda de los razonamientos que han guiado la práctica jurisdiccional en el periodo 2021-2024, atendiendo al carácter dinámico y argumentativo que define al derecho constitucional y su aplicación judicial.

Esta investigación se basó en un diseño cualitativo por encima del cuantitativo, ya que esta fue la vía metodológica más adecuada para comprender fenómenos jurídicos que no pueden reducirse a mediciones numéricas, sino que requieren interpretar, razonamientos judiciales, principios constitucionales y criterios hermenéuticos utilizados por los jueces. En el presente estudio este enfoque permitió adentrarse en la lógica decisoria de la judicatura, donde se analizó cómo se aplica la acción de protección en la práctica y como estas misma subyacen a las decisiones que evitan formalismos excesivos y favorecen al acceso a la justicia, porque en sí, la naturaleza del tema planteado no basta en conocer si el juez aplicó o no el principio pro-actione, sino que es necesario comprender cómo lo aplicó, qué argumentos utilizó, cómo justificó la corrección del cauce procesal y de qué manera la decisión garantiza la tutela judicial efectiva.

Tipo de investigación

El tipo de investigación es documental a un nivel descriptivo donde se agrupa y organizar de manera analítica las expresiones jurisprudenciales relativas a la aplicación del principio pro-actione en los procesos de acción de protección, y por otro, adentrarse en un ámbito jurídico

cuya consolidación teórica y proyección práctica aún se encuentran en fase de desarrollo dentro del periodo delimitado entre 2021 y 2024.

“En las ciencias sociales, los estudios descriptivos se proponen realizar esencialmente una medición precisa de una o más variables en alguna población definida o en una muestra de dicha población” (Tinto Arandes, 2013, pág. 4).

La dimensión descriptiva del estudio se manifiesta en la intención de precisar los criterios decisionales más relevantes, visibilizar las tendencias hermenéuticas que han sido delineadas en diversos pronunciamientos de la justicia constitucional y reconocer las estrategias interpretativas mediante las cuales los juzgadores han procedido a flexibilizar requisitos formales que, aplicados con rigurosidad extrema, podrían erigirse en obstáculos ilegítimos al derecho de acceso a la justicia.

3.2 Recolección de la información

Para poder garantizar el proceso de recolección de muestras, resultó muy importante el diseño y establecimiento de instrumentos que permitieron la recolección de datos de forma sistemática y el análisis crítico por cada sentencia escogida. Desde esta perspectiva, la presente investigación incorporó la implementación de matrices para el análisis crítico de las sentencias, como herramienta principal para establecer un vínculo directo con los integrantes de la muestra seleccionada. Estos instrumentos fueron estructurados minuciosamente para abordar de manera integral las dos variables que son el pilar de esta investigación, la interpretación pro-actione, que se analizó como variable independiente y la corrección del cauce procesal constitucional, considerada variable dependiente, permitiendo evaluar su incidencia, aplicación y relación en el contexto jurídico actual.

Población y Muestra

La población se constituye de todas las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador entre los años 2021 y 2024, que abordan aspectos relacionados con la interpretación de diferentes garantías jurisdiccionales y la justicia constitucional, por lo que se circunscribe a aquellas decisiones que, por incorporar razonamientos relativos a las variables investigadas, resultaron pertinentes al objeto de estudio.

Tomando como referencia las tendencias jurisprudenciales del periodo 2021–2024, de la página del buscador de sentencias de la Corte Constitucional se pueden verificar 1181 decisiones entre sentencias, autos y providencias sustantivas. Del conjunto de sentencias obtenidas por la Corte Constitucional la investigación se enfocó principalmente en la selección crítica de 10 sentencias según los diferentes criterios de relevancia jurisprudencial y doctrinal, como los derechos vulnerados, contextos de la litis, votos salvados, votos concurrentes, decisión de la corte constitucional, entre otros el cual aborda como eje central el principio pro-actione.

Tal intervalo resulta metodológicamente razonable, pues permite un examen exhaustivo del razonamiento judicial sin sacrificar la diversidad hermenéutica necesaria para captar variaciones internas, puntos de quiebre, matices doctrinarios y líneas jurisprudenciales contrapuestas, por lo tanto, constituyen precedentes jurídicos, de tal forma que permitió evaluar la equidad del principio pro-actione y como su aplicación en los diferentes ámbitos jurídicos se ha desarrollado para el bienestar de las garantías jurisdiccionales, esto conllevara identificar las diferentes violaciones que tienen las sentencias que se estudiaron.

Tabla 6.- Población y Muestra

ELEMENTOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Sentencias de la Corte Constitucional	1181	10
Constitución de la República del Ecuador	1	1
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	1	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	1	1
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	1	1

Elaborado por: Autores

En la presente investigación se analizaron las siguientes sentencias que se detallan en la tabla número 5:

Tabla 7 - Sentencias para el análisis jurisprudencial

SENTENCIAS PARA ANALISIS JURISPRUDENCIAL	
Sentencia 1489-21-EP/24	Sentencia 1765-21-EP/24
Sentencia 452-20-EP/24	Sentencia 1290-18-EP/21
Sentencia 2353-21-EP/24	Sentencia 2578-16-EP/21
Sentencia 2072-21-EP/22	Sentencia 3330-17-EP/23
Sentencia 1159-20-EP/24	Sentencia 365-22-EP/24

Elaborado por: Autores

Métodos y Técnicas e Instrumentos

Métodos

Uno de los métodos que se utilizó durante esta investigación fue el método exegético se establece como una herramienta clásica de la descripción jurídica que orienta a explicar de manera detallada, precisa y sistemática los textos legales, con el fin de reconstruir el sentido normativo que emana de su propia formulación.

La investigación exegética opera como un elemento inherente a la interpretación del Derecho, entendido este como una ciencia cuya propia naturaleza incorpora una dimensión interpretativa. Dicha dimensión se manifiesta en la comprensión y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto de carácter sustantivo como adjetivo, así como en la actuación de los órganos y operadores del sistema jurídico. (Martínez Montenegro, 2023, pág. 1)

El método exegético resultó imprescindible por qué el fenómeno estudiado tiene como base la tensión entre formalismo y garantismo, una tensión que expresa directamente en los textos normativos: la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y los principios procesales como lo es la acción de protección, además la interpretación exegética permite armonizar las normas internas con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), cuyo

contenido forma parte del bloque de constitucionalidad y resulta vinculante para el juez constitucional.

Para analizar cómo la Corte Constitucional enfatiza, flexibiliza o adecúa estas normas al aplicar el principio pro-actione, es necesario primero fijar con precisión el sentido literal y sistemático de las disposiciones que enmarcan la actividad jurisdiccional, por lo cual, fue utilizado en el marco legal ya que se buscó interpretar los diferentes ordenamientos jurídicos mediante el fichaje normativo, ya que se evaluó como instrumento técnico cada ficha normativa de apoyo, buscando que se cumpla un rol esencial dentro del método exegético. Esta ficha permitió descomponer la norma en unidades características, identificando: texto literal, ubicación sistemática, principios relacionados, finalidad jurídica, remisiones normativas y elementos interpretativos relevantes para la explicación.

Durante la investigación se implementó el método analítico constituyendo una base fundamental de esta investigación, pues permite establecer el fenómeno jurídico en todas las dimensiones, descomponiéndose en sus elementos esenciales para comprender su estructura y funcionamiento dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

“El método analítico es el método científico aplicado en un discurso, en donde se aplica la descomposición de un discurso en sus mínimas partes, y luego se sintetiza, para así lograr entender el discurso que se está analizando” (Lemus Osorio, 2020, pág. 14).

Por medio de este método, la explicación se centró en identificar los elementos constitutivos de cada norma, categoría doctrinal y línea jurisprudencial, desglosando sus contenidos, alcances, límites y efectos dentro del proceso constitucional. Ello implicó revisar cuidadosamente las sentencias, y distinguir los argumentos de control formal y sustancial, así como establecer cómo se construye interpretativamente el principio pro-actione en los distintos casos.

Complementariamente también se aplicó el método inductivo, a través del establecimiento del imperativo categórico que rige todo el sistema procesal como lo es: el derecho a la tutela judicial efectiva, la consagración constitucional y convencionalmente.

El método inductivo responde a una necesidad creciente de vincular el conocimiento con la realidad, promoviendo soluciones educativas que integren la reflexión, la creatividad y la acción. (López Morocho & Jaramillo Baquerizo, 2025, pág. 19)

Este postulado de rango supremo exige que toda la estructura normativa y funcional de la administración de justicia condicione la garantía de un acceso pleno y la obtención de una resolución de fondo. Por lo tanto, en la fase de integración se dedujo la función y el alcance del Principio pro-actione, demostró que, si la Tutela judicial efectiva es el fin supremo, llegaría a una conclusión de que el principio pro-actione es el mecanismo hermenéutico necesario para instrumentalizar y evitar la vulneración del derecho fundamental por excesos formalistas.

Técnicas

En el presente estudio se empleó el fichaje normativo el cual constituye una técnica fundamental para la organización de manera jerárquica el marco legal, se aplicó en el análisis de las sentencias escogidas, permitió identificar con precisión la vigencia y pertinencia de las normas que sustentan la interpretación pro-actione. Este procedimiento permitió que el orden documental sea asegurado para que el sustento legal no solo sea acumulación de textos, sino una base estructurada del cual se constituirá el argumento jurídico central.

De igual manera, se complementó con el fichaje jurisprudencial ya que fue indispensable para la categorización sistemática de los precedentes vinculantes que son emitidos por las altas Cortes Constitucionales. Esta técnica permitió que el análisis jurisprudencial profundice más allá de la narración que se obtuvo, el cual facilitó una impresión profunda y crítica de como los órganos jurisdiccionales gestionan la corrección del cauce procesal constitucional dentro de las acciones de protección. Al dividir las sentencias en elementos clave como los derechos vulnerados, contextos de la litis, votos salvados, votos concurrentes, decisión de la corte constitucional, entre otros, el investigador puede trazar la evolución del criterio judicial y el impacto de la garantía de los derechos procesales.

Por otro lado, la técnica que se empleó fueron las citas académicas las cuales, permitieron registrar de manera ordenada, precisa y sistemática los datos esenciales de cada fuente

examinada. Las fichas académicas posibilitaron segmentar la información en categorías explicativas (hechos relevantes, fundamentos normativos, criterios hermenéuticos, dispositivos de la sentencia, efectos procesales), lo que facilitó la posterior comparación y sistematización de los criterios jurisprudenciales.

Instrumentos

La construcción de esta investigación requirió la implementación de instrumentos técnicos, los cuales garantizaron una sistematización de la información, esto se llevó a cabo mediante el uso de fichas normativas, las cuales permitieron una catalogación ordenada de las fuentes legislativas, facilitando la interpretación mediante una técnica de las normas vinculantes a la interpretación pro-actione. De igual manera, el empleo de matrices de análisis se consolidó como una herramienta indispensable, ya que permitió el cruce de datos jurisprudenciales con el marco teórico y facilitó la visualización de patrones en la comparativa. Por otro lado, las citas parafraseadas, directas, indirectas y narrativas como instrumento, donde, garantizan la trazabilidad epistemológica del estudio, al permitir verificar la validez de los argumentos, la coherencia entre las fuentes y la fidelidad interpretativa respecto de los textos consultados.

En este proceso de integración y los instrumentos metodológicos adoptaron un papel decisivo, por un lado, las fichas normativas permitieron agrupar y sistematizar las disposiciones constitucionales, legales y procesales que regulan el acceso a la justicia y la corrección del cauce procesal y facilitó su comparación y articulación durante la síntesis. Por otro lado, las fichas académicas, matrices y las citas doctrinarias condensan los aportes teóricos de autores que analizan el principio pro-actione y su relación con la hermenéutica constitucional, lo que enriquece la interpretación unificada que se busca alcanzar.

Tabla 8.- Métodos, técnicas e instrumentos

METODOS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Exegético	Fichaje normativo	Fichas normativas
Inductivo	Fichaje jurisprudencial	Matrices
Revisión documental	Citas académicas	Citas parafraseadas, narrativas, indirectas, directas
Analítico	Análisis jurisprudencial	Fichaje jurisprudencial

Elaborado por: Autores

3.3 Tratamiento de información

El tratamiento de esta investigación se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, el cual se diseñó para convertir la normativa jurisprudencial en insumos para el análisis crítico. Esto se inició con el fichaje normativo y jurisprudencial, a través de los cuales se extrajo y se clasificó las fuentes primarias de manera sistemática. La información que se obtuvo se depositó en las matrices de análisis, las cuales con sus criterios se comparó con la interpretación del principio pro-actione frente a los criterios jurisprudenciales que determinaron la corrección del cauce procesal constitucional, el cual facilitó la identificación de tendencias, contradicciones o vacío normativos mediante un ejercicio de comparación constante.

Una vez que se encontró y sistematizó las sentencias en las matrices, se procedió a la fase de redacción analítica, en la que se integró el sustento teórico a través de diversas modalidades de citación. En esta investigación se utilizaron citas directas, que ayudaron a perseverar la fidelidad de los textos legales o extractos de sentencias clave, citas indirectas para articular la doctrina con el pensamiento de los investigadores, esta técnica no solo garantizó la rigurosidad ética, sino que permitió que el análisis fluya de manera lógica, conectando así el marco legal con los casos prácticos.

De manera que el tratamiento de la información se agrupó y fortaleció mediante un proceso de contraste metodológico, donde existió un contraste con la normativa, jurisprudencia y doctrina que permitió la elevación del análisis de una simple descripción a una verdadera interpretación crítica, donde se garantizó la objetividad frente a la problemática que se planteó. Este proceso permitió clasificar los fallos judiciales no solo por la jerarquía, más bien por la incidencia en la vulneración o protección del principio pro-actione, el cual, permitió identificar patrones de conducta judicial donde se revela si la corrección del cauce procesal se utilizó como un mecanismo de acceso a la justicia o como una herramienta de restricción formalista.

Por último, se realizó una conclusión con una síntesis interpretativa donde los resultados obtenidos mediante las matrices y el fichaje normativo se articulan para validar la hipótesis planteada, este método garantizó que la corrección del cauce procesal constitucional sea examinada no solo desde la teoría, sino desde su aplicación real en la práctica judicial.

De la misma manera, la rigurosidad en el tratamiento de la información fue seguro en el seguimiento de cada dato recogido. Cada cita directa o indirecta, no fue utilizada como un adorno teórico más bien como una herramienta para la argumentación en la construcción de un hilo conductor que conecta la norma abstracta con la realidad fáctica que existe en el proceso constitucional. Por medio de la integración de la doctrina y mediante un enfoque dialéctico se permitió el razonamiento de los investigadores más allá de la sola y mera repetición de conceptos, donde se promueve el análisis crítico de coherencia interna del sistema procesal. Llegando a concluir que la aprobación de la hipótesis se alcanzó mediante la lógica, consistente y verificable de la investigación en el ámbito jurídico.

Por lo tanto, el tratamiento de la información alcanzó el objetivo al exponer conclusiones de carácter positivo para el principio pro-actione, más allá de poder identificar las contradicciones, los métodos empleados permitieron sintetizar las tendencias para lograr la transformación el problema inicial en una oportunidad de mejora del sistema judicial.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 9.- Operacionalización de Variables

LA INTERPRETACIÓN PRO-ACTIONE EN LA CORRECCIÓN DEL CAUCE PROCESAL CONSTITUCIONAL: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL 2021-2024					
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Variable dependiente: La Corrección del cauce procesal dentro de la acción de protección	Se entiende como la facultad y obligación del juez constitucional de reconducir, adecuar o encauzar correctamente una acción de protección cuando la pretensión planteada presenta errores formales, deficiencias en su formulación o una incorrecta identificación del trámite procesal aplicable, siempre que ello sea necesario para garantizar la tutela judicial efectiva y evitar que el acceso a la justicia se vea restringido por formalismos excesivos.	Efectos de las decisiones en el debido proceso y la seguridad jurídica	Resultado de las decisiones judiciales en la validez de las acciones y responsabilidad de la seguridad jurídica.	1. El rechazo de las acciones por exigencias formales que impiden el derecho a acceder a la justicia. 2. La reincidencia de diferentes criterios jurisprudenciales aporta uniformidad y estabilidad del sistema legal.	• Fichas normativas • Fichas académicas • Citas textuales o parafraseadas
		Eficiencia judicial y corrección del cauce procesal	La eficiencia judicial mejora cuando la reconducción evita rechazos injustificados de las acciones, pero puede verse afectada si se aplica sin criterios claros en las acciones extraordinarias de protección relacionadas con la tutela judicial efectiva.	1. La eficiencia judicial y la corrección del cauce procesal constituyen elementos esenciales para comprender la dinámica entre tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en el ámbito constitucional.	• Fichas normativas • Fichas académicas • Citas textuales o parafraseadas
		Consecuencias del exceso de flexibilidad procesal	Afectación a la seguridad jurídica y a la igualdad procesal derivada de la aplicación excesivamente flexible de las normas procesales.	1.- El uso desmedido de la flexibilidad procesal puede afectar la igualdad procesal al provocar un trato desigual entre las partes en situaciones similares	• Fichas normativas • Fichas académicas • Citas textuales o parafraseadas

Variable independiente: La interpretación del pro-actione	El principio pro-actione es caracterizado por que el juez debe favorecer la continuidad y admisión de la acción antes que rechazarla por formalidades. El cual, obliga a jueces a que corrijan, reconduzcan o acepten la subsanación de errores procesales, donde se busca garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Se caracteriza por obligar al juez a evitar obstáculos formalistas o demasiado exigentes y limiten el derecho al debido proceso.	Fundamentos constitucionales y jurisprudenciales del principio pro-actione.	Desarrollo doctrinal y jurisprudencial del principio pro-actione.	1.- Se presenta al principio pro-actione de como una evolución histórica que se vincula al desarrollo del Derecho Constitucional que se orienta a la tutela judicial efectiva. 2.- el principio pro-actione y su actuación en la jurisprudencia del Ecuador, dentro del periodo 2021-2024, donde define criterios que están interpretados para su operatividad.	• Fichas normativas • Fichas académicas • Citas textuales o parafraseadas
		Principios constitucionales relacionado con el principio pro-actione	Semejanza y coherencia del principio pro-actione con los principios constitucionales.	1.- La Corte Constitucional asegura una aplicación uniforme del principio pro-actione. 2.- El principio de proporcionalidad complementa al principio pro-actione. 3.- El principio pro-actione se diferencia del principio de favorabilidad procesal por su finalidad y aplicación.	• Fichas normativas • Fichas académicas • Citas textuales o parafraseadas
		Determinación y aplicación de la tutela judicial efectiva en las garantías jurisdiccionales	Eficacia judicial de la tutela judicial efectiva en las garantías jurisdiccionales	1.- La tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental que garantiza el acceso a la justicia y una respuesta judicial motivada y oportuna. 2.- La corrección del cauce procesal en las garantías jurisdiccionales es una manifestación de la eficacia judicial de la tutela judicial efectiva. 3.- Rol del juez como garante de la tutela judicial efectiva en la tramitación de las garantías jurisdiccionales.	• Fichas normativas • Fichas académicas • Citas textuales o parafraseadas

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

La justicia Constitucional del Ecuador recorre una etapa de reconsideración crítica, donde la eficacia de la tutela judicial efectiva depende totalmente de la capacidad del juez para trascender el formalismo excesivo. Mediante un análisis sistemático y metodología de fichaje jurisprudencial, se aplicó una disección rigurosa de cómo el principio pro-actione y el esfuerzo razonable del juez operan como mecanismos de corrección en la práctica judicial del periodo 2021-2024, facilitando una lectura comparada y crítica donde se evaluó la justicia material sobre el formalismo adjetivo.

De esta manera, los cuadros presentados a continuación detallan la base empírica de la presente investigación, que permite visualizar de manera esquemática la transición desde una aplicación mecánica de las normas procesales hacia un modelo constitucional priorizando la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La investigación tuvo un fortalecimiento evidenciado en las matrices, en donde se encontró la relevancia a diferentes indicadores procesales, al momento de señalar una brecha que existe entre la normativa Constitucional y la aplicación o práctica en los diferentes juzgados. De manera que, el análisis de datos que se obtuvo fue necesario para identificar patrones recurrentes de la interpretación del principio pro-action y el cauce procesal, donde la base sería el entendimiento de la tutela judicial efectiva, que ha sido interpretada correctamente o existe alguna restricción, de manera que se estableció un equilibrio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Tabla 10 - Definición de criterios

Criterios	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en las sentencias	Votos salvados en las sentencias	Decisión en la corte constitucional	Voto concurrente en las sentencias	Interpretación constitucional favorable al acceso a la justicia	Medios de acciones judiciales vinculantes al caso	Proporcionalidad de requisitos procesales
Definición del criterio	Los derechos que fueron afectados, en el cual se cometió un error constitucional	Es la delimitación precisa de la controversia que los jueces deben resolver, en el cual se fijaran los hechos y pretensiones que han sido discutidos por las partes durante la etapa de alegatos y fases del juicio.	Es la opinión escrita y fundamentada de uno o varios jueces que, al momento de votar en un caso, no están de acuerdo con la decisión de la mayoría que se encuentran dentro de la sala o tribunal.	Es el pronunciamiento definitivo y obligatorio que pone fin a la controversia constitucional, en la cual se toma como la parte dispositiva de la sentencia, donde el tribunal tras haber analizado los hechos y aplicado al marco constitucional, emita un mandato concreto que ordena realizar, cesar o corregir una actuación.	Es una figura jurídica en el cual el juez está de acuerdo con la decisión final que se ha dialogado con la mayoría del tribunal, pero discrepa o tiene ciertos matices sobre los fundamentos, razones o la interpretación jurídica que se utiliza para llegar a esa conclusión.	El juez constitucional debe interpretar las normas procesales bajo una lente constitucional, el cual prioriza el acceso efectivo y la protección de derechos sobre el rigorismo formal, dando así que siempre la interpretación debe facilitar la defensa de derechos y evite barreras innecesarias para el ciudadano.	El principio pro-actione tiene que garantizar que las partes procesales puedan impugnar las decisiones de los tribunales, utilizando recursos legales y evitar formalismos excesivos que impidan la revisión de las sentencias.	Es necesario utilizar el uso de razonabilidad por medio de los requisitos legales que no sean barreras legítimas. Donde la Corte Constitucional debe aplicar el principio pro-actione flexibilizando las formalidades, y garantizando el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.

Elaborado por: Autores

Tabla 11 - Derechos vulnerados, Contexto de la litis e Interpretación del principio

Criterio	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en las sentencias	Interpretación del principio pro-actione dentro de las sentencias.
1489-21-EP/24	Debido proceso	Derrame del crudo en el río coca	Es aplicado el principio pro-actione al obligar a interpretar la normativa mediante de interculturalidad.
452-20-EP/24	Motivación y tutela judicial efectiva	Despido laboral arbitrario	Es aplicado el principio pro-actione al no limitar el análisis de fondo
2353-21-EP/24	Debido proceso y motivación	Archivo por inasistencia	E aplicado el principio pro-actione donde se exige al juez que corrija el error de archivo.
2072-21-EP/22	Debido proceso	Inadmisión del recurso de apelación	Es aplicado el principio pro-actione mediante el impedimento de que la normativa se interponga como barrera.
1159-20-EP/24	Tutela judicial efectiva	Abandono de querella	Es aplicado el principio pro-actione para la reconducción al proceso penal impidiendo deficiencias de la norma.
1756-21-EP/24	Seguridad jurídica	Licitación publica	Es aplicado el principio pro-actione para interpretación el uso de garantías jurisdiccionales y que evite la desnaturalización del cauce.
1290-18-EP/21	Debido proceso	Bajar de las Fuerzas Armadas	Es aplicado el principio pro-actione donde permite que se utilice garantías jurídicas, evitando rigidez procesal.
2578-16-EP/21	Debido proceso y tutela judicial efectiva	Elección de directores	Es aplicado el principio pro-actione donde corrige la falta de validez del proceso.
3330-17-EP/23	Debido proceso	Rechazo de casación	Es aplicado pro-actione donde ordena evitar actuaciones que sean muy formalistas e impidan el ejercicio material.
365-22-EP/24	Derecho a la defensa	Jubilación por discapacidad	Es aplicado el principio pro-actione como regla para que no haya omisiones en las audiencias evitando barreras procesales.

Elaborado por: Autores

En las sentencias analizadas, el principio pro-actione se refleja en la corrección de errores procesales, la reconducción del trámite correspondiente y la interpretación de las normas en el sentido más favorable para garantizar el acceso a la justicia. Estos hallazgos demuestran que la corrección del cauce procesal no persigue únicamente subsanar deficiencias procedimentales, sino asegurar la tutela judicial efectiva cuando la utilización de un cauce procesal inadecuado podría impedir el análisis de fondo de la controversia.

Sin embargo, el análisis también muestra que la aplicación del principio pro-actione no es ilimitada, La Corte ha señalado que la interpretación flexible de las reglas procesales debe respetar la seguridad jurídica y no puede llegar al punto de desnaturalizar las garantías jurisdiccionales o alterar la finalidad para la que fue concebido cada mecanismo constitucional.

Tabla 12 – Votos salvados, Votos concurrentes y Decisión de la Corte

Criterio	Votos salvados en las sentencias	Votos concurrentes en las sentencias	Decisión de la Corte Constitucional
1489-21-EP/24	Existe discrepancia en la motivación de la Corte Constitucional	Existe discrepancia sobre el fondeo y los daños económicos	Hay aceptación de la Acción de protección, donde se resolvió la vulneración del debido proceso
452-20-EP/24	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección debido a que no había suficiente motivación.
2353-21-EP/24	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección debido a que se debe corregir el archivo injustificado
2072-21-EP/22	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección y se declara vulneración al debido proceso
1159-20-EP/24	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección y sanciona al juez por vulnerar los derechos.
1756-21-EP/24	Se discrepa por la desnaturalización de la acción de protección	Se discrepa porque no comparte el mismo razonamiento jurídico.	Se acepta la acción de protección por improcedencia de la acción de protección
1290-18-EP/21	Se cuestiona la falta de argumentos que hay	Se discrepa la insuficiencia de reparación	Se acepta la acción de protección y se pide la reparación integral
2578-16-EP/21	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección por el nuevo fallo requerido
3330-17-EP/23	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección y se deja sin efecto la inadmisión anteriormente interpuesta.
365-22-EP/24	N/A	N/A	Se acepta la acción de protección y hay sanción a los jueces.

Elaborado por: Autores

Los resultados evidencian, que en la mayoría de las sentencias que fueron analizadas durante la investigación, las decisiones tomadas por las Corte Constitucional del Ecuador fueron adoptadas sin votos salvados ni concurrentes, lo que evidencia una tendencia consistente en la protección de derechos constitucionales. Cuando se presentaron discrepancias, las mismas estuvieron vinculadas principalmente a la motivación de las decisiones, la reparación integral y el alcance de la acción de protección, no obstante, tales diferencias no impidieron que la Corte resolviera la controversia priorizando la protección de los derechos que se consideró vulnerados.

Finalmente, el análisis realizado permite concluir que la aplicación del principio pro-actione y la corrección del cauce procesal han sido criterios relevantes en la fundamentación de las decisiones de la Corte. Su aplicación busca garantizar la tutela judicial efectiva, sin dejar de observar la seguridad jurídica y los límites que corresponden a cada garantía jurisdiccional.

Tabla 13 - Medios procesales y proporcionalidad de los requisitos procesales

Criterio	Medios de acciones que se vinculen al caso	Proporcionalidad de requisitos procesales
1489-21-EP/24	Recursos de apelación u acción de protección	Formalismos desproporcionados
452-20-EP/24	Acción de protección, apelación, acción extraordinaria de protección	Dedicación proporcionada del juez
2353-21-EP/24	Acción extraordinaria de protección, apelación y revocatoria	Impedir rigorismos formales.
2072-21-EP/22	Acción de protección, acción extraordinaria de protección, y casación	No existencia de trabas arbitrarias
1159-20-EP/24	Apelación acción de protección	Proporcionalidad de abandono
1756-21-EP/24	Acción de protección	Exigir la vía procesal es proporcionalidad
1290-18-EP/21	Apelación y acción extraordinaria de protección	N/A
2578-16-EP/21	Recursos ordinarios y acción extraordinaria de protección	Legitimación personal
3330-17-EP/23	Ampliación, casación	N/A
365-22-EP/24	Apelación y acción extraordinaria de protección	Desproporcionalidad en la omisión de audiencias

Elaborado por: Autores

La Corte Constitucional examina la procedencia de los distintos medios procesales en relación con las circunstancias de cada caso, procurando que la aplicación de los requisitos formales no se convierta en un obstáculo procesal para el acceso de la justicia y la protección de derecho. También se logró identificar que la proporcionalidad de los requisitos procesales busca impedir que formalismos innecesarios o exigencias desproporcionadas se conviertan en obstáculos para que el juez conozca y resuelva el fondo de las controversias constitucionales.

El principio pro-actione y la corrección del cauce procesal mantienen una relación directa, pues ambos buscan que el conflicto sea conocido a través del mecanismo procesal adecuado para garantizar la protección de los derechos, aunque ello no supone dejar de lado las reglas procesales, sino aplicarlas de manera razonable y proporcional, en concordancia con la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

Una vez que se sistematizó el conjunto de jurisprudencia mediante matrices analíticas, donde la idea a defender establecida en el capítulo I SE CUMPLE EN SU TOTALIDAD, ya que se logra encontrar un respaldo directo y comprobable en el contenido de las sentencias sistematizadas.

La Corte Constitucional utiliza al principio pro-actione como equilibrio ante el excesivo formalismo existente y le permite que corrija la denegación de justicia donde los jueces ordinarios priorizan los tecnicismos sobre el acceso del fondo de asunto. Este principio aparte de evitar el rigorismo se convierte en una barrera infra quebrantable, que asegura la tutela judicial efectiva prevalezca sobre los obstáculos procesales innecesarios. En las sentencias 452-20-EP/24 y la sentencia 2353-21-EP/24, la Corte Constitucional desarrolla una investigación razonable donde identifica el contexto de la litis y la base fáctica de la demanda, que evita desechar acciones por defectos formales que no impiden el análisis de fondo.

De esta manera se debe garantizar que el acceso a la justicia no solo sea una declaración, sino que debe corregir el cauce procesal donde las instancias previas han priorizado una aplicación de la norma sobre los derechos fundamentales. Por lo cual, el principio pro-actione debe permitir que la tutela judicial efectiva sea una vía de armonización con la seguridad jurídica, estableciendo el criterio de proporcionalidad haciendo prevalecer la norma procesal y la flexibilización de esta. Como lo muestra en las Sentencia 1765-21-EP/24 demuestra que, aunque la Corte proteger el acceso a la justicia, también determina que exigir el agotamiento de la vía contencioso-administrativa para controversias técnicas de contratación pública es un requisito proporcional y legítimo en preservar la seguridad jurídica.

La jurisprudencia demuestra que la corrección del cauce procesal no significa la anulación de las formas, sino la interpretación bajo una lente constitucional que busca evitar la indefensión, como se encuentra en las sentencias 1489-21-EP/24 y la 365-22-EP/24, donde La Corte Constitucional sanciona la actuación de los jueces que omitieron audiencias o exigen formalismos excesivos, lo cual provoca un vacío en el contenido de la defensa del accionante. Por este motivo el principio pro-actione permite que el proceso sea el medio idóneo para la realización de la justicia, logrando así que el derecho procesal se convierta en

un fin sin mismo, sino un instrumento que garantice la predictibilidad jurídica de la tutela real de los derechos.

El principio pro-actione actúa como un medio de flexibilidad ante los formalismos dando prioridad a la denegación de los tecnicismos como se encuentra en la sentencia 3330-17-EP/23, en esta sentencia la corte enfatizó que el juez debe evitar actuaciones que son extremadamente formalistas donde dificultan el ejercicio material de los derechos. De manera que, esta corrección no desnaturaliza la seguridad jurídica, por el contrario, refuerza las normas procesales y se aplica bajo un estándar de razonabilidad, que evita que se convierta en obstáculos arbitrarios que tornen el derecho en impracticables.

De la misma forma, es primordial que se garantice la interculturalidad y el reconocimiento de las normas procesales que afecten de alguna manera a la igualdad, en el caso 1489-21-EP/24, la Corte Constitucional enfatiza que el principio de interculturalidad donde obliga a las autoridades a poder interpretar el derecho que impida visiones limitadas de una sola cultura. De manera, se corrigió sentencias que ignoraron contextos de vulnerabilidad, por lo tanto, la Corte Constitucional no solo debe proteger al debido proceso, sino que debe garantizar la accesibilidad de la justicia para todos los sectores, manteniendo una vigencia de la tutela judicial efectiva que compromete la estructura del ordenamiento procesal.

La importancia del esfuerzo razonable que la hace la Corte Constitucional para poder identificar las pretensiones de la parte accionante no constituye una dispensa de las cargas procesales básicas, más bien es un mandato que flexibiliza esta situación de la indefensión evidente. Como se lo demuestra en la Sentencia 2578-16-EP/21, donde la legitimación formal no debe impedir el acceso a la justicia donde los derechos propios y personales que están en juego, y se demuestra que la seguridad jurídica se mantiene siempre y cuando la Corte Constitucional actúe para evitar la impunidad de los derechos fundamentales. Esta doctrina armoniza el sistema al tratar a la norma procesal como un medio servil a la justicia y no como un fin absoluto que permite la desprotección del ciudadano

CONCLUSIONES

- La línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador en el periodo 2021-2024 demuestra que el principio ha sido utilizado como una directriz interpretativa orientada a evitar que formalismos excesivos o errores procesales.
- El principio pro-actione es aplicado por la Corte Constitucional por medio de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y la tutela judicial efectiva, donde permite que la corrección de cauce procesal sea aplicada para garantizar el acceso a la justicia. De manera que, el cauce procesal sea interpretado conforme a los principios constitucionales que aseguren la protección de los derechos fundamentales.
- El principio pro-actione constituye un mecanismo de armonización entre la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La jurisprudencia analizada demuestra que la Corte Constitucional exige una ponderación que permita distinguir entre formalidades legítimas y formalismos excesivos, garantizando el acceso a la justicia sin afectar la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico.
- Los criterios interpretación desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador por la cual, se sustenta el principio pro-actione, han permitido establecer una visión garantista de proceso constitucional, donde las normas procesales son creadas como instrumento para la protección efectiva de los derechos fundamentales y no como un obstáculo que limite el acceso a la justicia.

RECOMENDACIONES

- Al Consejo de la Judicatura se le recomienda que promueva programas de formación, que se dirijan a jueces, secretarios y operadores judiciales, para que se pueda profundizar criterios jurisprudenciales que se desarrollan en la Corte Constitucional en relación al principio pro-actione. Lo cual, permitirá evitar interpretaciones que sean excesivamente formales y deben favorecer a la tutela judicial efectiva con relación a estándares constitucionales que se encuentre vigentes.
- A la Corte Constitucional y las instituciones encargadas de la administración de justicia sistematicen y difundan criterios claros sobre los límites y alcances de la reconducción procesal, con el propósito de garantizar una aplicación uniforme del principio pro-actione y reducir la discrecionalidad en las decisiones judiciales.
- Es pertinente que se cree una guía jurisprudencial respecto al principio pro-actione con enfoque a los grupos de atención prioritaria, garantizando exigencias procesales para la eliminación de barreras o restricciones al derecho del acceso a la justicia.
- Es necesario promover investigaciones futuras al Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, a las Facultades de Jurisprudencia, Colegio de Abogados que evalúen el impacto práctico de la aplicación del principio pro-actione en otras garantías jurisdiccionales y materias del sistema judicial ecuatoriano, con la finalidad de identificar buenas prácticas, desafíos y criterios que contribuyan al fortalecimiento del acceso a la justicia constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1985). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Imprenta Fareso, S.A.
Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Alvarenga, E. A. (15 de 12 de 2021). El Principio Pro Actione como criterio de interpretación para acceder al Proceso Judicial. *Revista de Derecho*, 42(1), 111-166.
doi:<https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12934>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 424 [Capítulo I]*. Registro Oficial.
Obtenido de biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 425 [Capítulo I]*. Registro Oficial.
Obtenido de biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 75 [Capítulo VIII]*. Registro Oficial.
Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 76 [Capítulo VIII]*. Registro Oficial.
Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 82 [Capítulo VIII]*. Registro Oficial.
Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 84 [Capítulo I]*. Registro Oficial.
Obtenido de

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 88 [Sección II]*. Registro Oficial. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Artículo 94 [Sección VII]*. Registro Oficial. Obtenido de biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Artículo 1 [Título I]*. Registro Oficial. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Orgánica%20de%20Garantías%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20Última%20reforma.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Artículo 20 [Capítulo II]*. Registro Oficial. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/3/Código%20Orgánico%20de%20la%20Función%20Judicial%20c%20COFJ.%20ACTUALIZADO....pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Artículo 4 [Título I]*. Registro Oficial. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Orgánica%20de%20Garantías%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20Última%20reforma.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Artículo 7 [Título II]*. Registro Oficial. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Orgánica%20de%20Garantías%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20Última%20reforma.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Artículo 9 [Capítulo II]*. Registro Oficial. Obtenido de

- <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/3/Código%20Orgánico%20de%20la%20Función%20Judicial%2c%20COFJ.%20ACTUALIZADO....pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Capítulo II [Art. 4]*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3818/3/CÓDIGO%20ORGÁNICO%20DE%20LA%20FUNCIÓN%20JUDICIAL.%20Actualizado.pdf>
- Barak, A. (2021). *Discrecionalidad Judicial*. Lima, Perú. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=qp1QEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=discrecionalidad+judicial&ots=e-LtPzPAk1&sig=QiOs5fmgMMWXOhwg5JWpe8YR4n8&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Barnes, J. (1998). *El Principio de proporcionalidad - Estudio preliminar*. Obtenido de https://www.uhu.es/javier_barnes/Other_Publications_files/El%20Principio%20de%20proporcionalidad%20-%20Estudio%20preliminar0001.pdf
- Barrantes Echevería, R. (2002). *Un camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo*.
- Bernales Rojas, G. (Diciembre de 2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Scielo*, 25(3). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Carrasco Durán, M. (2020). LA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. *Revista de Derecho Politico*, 15(107), 13-14. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27182/21169>
- Corte Constitucional del Ecuador (2022). Guías de Jurisprudencia, Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ_2019-2021/GP_2019-2021.pdf
- Eiji Sato, T., & de Oliveira, C. E. (19 de 03 de 2023). Acceso Efectivo a la Justicia y Medios Tecnológicos. *Jusnrazil*. Obtenido de https://www.jusbrasil.com.br/artigos/o-efetivo-acesso-a-justica-e-os-meios-tecnicos/1784661103?utm_source=chatgpt.com

- Espinoza Guamán, E. E. (29 de 09 de 2022). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Portal de la Ciencia*, 2(1), 55-65. doi:<https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299>
- Fajardo Buñay, P. V. (2024). Alcance y límites del principio iura novit curia en las sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana. *Corte Constitucional ecuatoriana*. Universidad Andina Simon Bolivar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10102/1/T4410-MDC-Fajardo-Alcance.pdf>
- Galiano Maritan, G. (17 de 01 de 2020). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*(27), 19. doi:<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9248>
- Gil García, M. O. (28 de 04 de 2022). El principio iura novit curia en el sistema procesal romano. *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, 1(28), 185-174. doi:<https://doi.org/10.17811/ridrom.1.28.2022.185-274>
- González Jaramillo, J. L. (12 de 2018). LA ACCIÓN PROCESAL, ENTRE EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA. *Nuevo Derecho*, 14(23), 1-23. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/58d161b3-0a05-4117-8432-b68d12fb745b/content>
- Graffe Pérez, A. A. (2014). Aplicabilidad del principio pro actione en la concepcion dinamica y bilateral de la accion procesal. *Tesis*. Universidad Catolica Andres Bello, Cararas. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/Marzo2018/AAT3655.pdf>
- Hans, K. (1982). *Teoria Pura del Derecho*. Mexico. Obtenido de <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/Teoría%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>
- Lemus Osorio, S. (2020). APORTES DE LA FORMACIÓN EN EL MÉTODO ANALÍTICO AL EJERCICIO CLÍNICO PSICOLÓGICO, SEGÚN EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD EAFIT. *Pregado de Psicología*. Universidad EAFIT

Escuela de humanidades, Medellín. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/ae7f5e2b-6437-437e-b2b3-0eba65047777/content>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. (2024). *Artículo 39 [Capítulo II]*. Rgesitro Oficial. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Orgánica%20de%20Garantías%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20Última%20reforma.pdf>

López Domínguez, J. M. (14 de 03 de 2024). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. *Multiverso Journal*, 4(6), 29-38. doi:<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.3>

López Morocho, L. R., & Jaramillo Baquerizo, C. P. (2025). *El método inductivo en las humanidades y en la pedagogía*. Obtenido de <https://sophia.ups.edu.ec/index.php/sophia/article/view/9146>

Maite Aguirrezabal, G. (Diciembre de 2017). Aplicación del principio pro actione como elemento garantizador de la tutela judicial efectiva en el acceso al recurso. *Revista Chilena del del Derecho Privado*(29), 7-8 . Obtenido de <https://rchdp.udp.cl/index.php/rchdp/article/view/273/258>

Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*. doi:<http://orcid.org/0000-0003-0322-1071>

nga Yanza, J. C., & Ochoa Rodríguez, F. E. (12 de 08 de 2022). El Hábeas Corpus correctivo: análisis de su contenido y alcance. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 32. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4457/html>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Artículo 25 [Capítulo II]*. Secretaría General OEA. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Artículo 8 [Capítulo II]*. Secretaría General OEA. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Pemán Gavin, J. (1984). Algunas manifestaciones del principio pro-actione en la reciente jurisprudencia del tribunal supremo. *Revista de administracion pública*(104), 6-38.
- Quito Guerrero, P. M., & Zamora Vázquez, A. F. (12 de 06 de 2025). La tutela judicial efectiva en la ejecución de las acciones de protección en el cantón Cuenca durante el año 2022. *Religación Revista*, 10(46), 1-15. doi:<https://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1480>
- Rae. (2013). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Real Academia Española: https://dpej.rae.es/lema/principio-iura-novit-curia?utm_source=chatgpt.com
- Retortillo Baquer, L. M. (01 de 01 de 1982). Antiformalismo y enjuiciamiento efectivo en el sistema de la justicia constitucional. *Revista de Derecho Politico*(16), 26. doi:<https://doi.org/10.5944/rdp.16.1982.8199>
- Ronquillo Riera, O. I., Manases Esaud, G. S., & Yong Zambrano, R. G. (02 de 10 de 2020). La rigidez constitucional en el Ecuador. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 805-812. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2124>
- Tinoco Maldonado, M. I., Figueroa Fallain, M. D., & Vilela Pincay, W. E. (2023). El habeas corpus preventivo y correctivo en la legislación ecuatoriana. *Polo de Conocimienro*. Obtenido de El habeas corpus preventivo y correctivo en la legislación ecuatoriana
- Tinto Arandes, J. A. (2013). El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. *Sistema de información científica*, 4-40. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/555/55530465007.pdf>
- Torres Reyes, B. E., & Lescano Galeas, V. N. (2017). *La derivación judicial a mediación: una mirada al mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato.
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Scielo*, 9(39), 58-78. Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es.

ANEXOS

Anexo 1 - Sentencias 1159-20-EP/24 - 1765-21-EP/24

Criterio	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en la sentencia	Votos salvados en la sentencia	Decisión de la corte constitucional	Votos concurrentes en la sentencia	Interpretación favorable al acceso a la justicia	Medios de acciones vinculantes al caso	Proporcionalidad de requisitos al caso
Sentencia 1159-20-EP/24	Tutela judicial efectiva (art.75 CRE)- visto en la foja 6.	El caso gira entorno en determinar si la aplicación de la figura del abandono de la querella dentro de un proceso penal que se ajusta a los derechos, donde se constituye una denegación de justicia que requiere la intervención de la Corte Constitucional para proteger el interés de la víctima.	N/A	La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, también la declaración de vulneraron de la tutela judicial efectiva, hubo medidas de reparación integral obligando que el proceso penal continúe su curso y sancionando al juez.	N/A	La Corte utiliza la interpretación constitucional para abrir las puertas del tribunal que habían sido cerradas indebidamente por una aplicación mecánica y desproporcionada de las normas de abandono procesal.	Recurso de Apelación Y Acción Extraordinaria de Protección	La Corte Constitucional determina que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante al declarar el abandono de una querella por estupro, ignorando que el debido al estado procesal.
Sentencia. 1765-21-EP/24	Derecho a la seguridad jurídica Fojas 9	La empresa accionante presenta una acción de protección contra CNEL EP tras una declaratoria de desierto de licitación, buscando así una adjudicación de un contrato, aunque en instancias previas las demandas fueron rechazadas por considerarse que el asunto era de naturaleza infra constitucional y debía resolverse por otras vías.	Dos de los jueces se oponen a la decisión de la mayoría, argumentando que la Corte ha desnaturalizado la acción extraordinaria de protección al utilizar el derecho a la seguridad jurídica como un comodín para revisarla procedencia de acciones de origen.	La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró que la Corte Provincial vulneró la seguridad Jurídica y dejó sin efecto sentencias anteriores y declaró la improcedencia de la acción de protección.	La jueza Constitucional expresa su conformidad con la decisión tomada por la mayoría de aceptar la acción extraordinaria de protección, aunque discrepa el razonamiento jurídico tomado por la mayoría de los jueces, en el cual sostiene que el caso presenta una desnaturalización clara de la garantía al pedir una adjudicación de un contrato público.	La corte Constitucional interpretó el acceso a la justicia bajo un criterio de idoneidad procesal y especialidad, estableciendo que la acción de protección no puede ser utilizada para resolver controversias netamente técnicas de contradicción pública.	Acción extraordinaria de protección foja 2	La Corte Constitucional determina que exigir el agotamiento de la vía contencioso-administrativo para controversias técnicas de contratación pública es proporcional, mientras que permitir el uso de la acción de protección para asuntos económicos o contractuales resulta desproporcionado e inadecuado, pues desnaturaliza la garantía constitucional.

Elaborado por: Autores

Anexo 2 - Sentencias 1489-21-EP/24 - 452-20-EP/24

Criterio	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en la sentencia	Votos salvados en las sentencias	Decisión de la corte constitucional	Votos concurrentes en las sentencias	Interpretación favorable al acceso a la justicia.	Medios de acciones vinculantes al caso	Proporcionalidad de requisitos procesales
Sentencia 1489-21-EP/24	Debido proceso (art. 76 CRE) visto en la foja 36 de la sentencia.	Organizaciones indígenas y sociales presentaron una acción de protección contra el Estado y empresas petroleras, tras el derrame de crudo y combustible en el río Coca. Aquí se trata de encontrar si existe responsabilidad estatal y empresarial frente a las graves afectaciones a los derechos humanos y la naturaleza que se provocó con el derrame del crudo, dando así que las instancias judiciales ordinarias negaron la protección constitucional.	Los jueces discrepan la sentencia de mayoría, argumentando que la Corte Provincial de Orellana si motivo su decisión adecuadamente. Sostienen que dicha instancia desestimo las acusaciones de los accionante al verificar que el Estado y las empresas si ejecutan acciones preventivas y de remediación.	La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada por los accionantes, hubo la declaración de vulneración donde la primera instancia y la segunda instancia vulneraron el derecho del debido proceso principalmente en la garantía de motivación, existieron medida de reparación, donde la Corte determino que las sentencias previas fueron deficientes en su razonamiento y tramite.	Los jueces están de acuerdo en que el proceso anterior fue fallido por una mala motivación, donde la Corte no haya aprovechado el caso para sentar una precedente sobre el fondo del desastre ambiental, mientras que los jueces advierten que la nueva sentencia debe distinguir claramente entre reparar el ecosistema e indemnizar constitucionales daños económicos privados.	El principio de interculturalidad obliga a las autoridades a interpretar los hechos y el derecho impidiendo visiones limitadas o propias de una sola cultura, garantizando que las decisiones judiciales respeten la diversidad. Foja 13	Recurso de Apelación y Acción Extraordinaria de Protección. Foja 3	La Corte Constitucional aplica el criterio de proporcionalidad en las formas del proceso, donde el juez constitucional analiza si una exigencia formal es un obstáculo razonable o una barrera desproporcionada, aquí la Corte concluye que el formalismo de los jueces de Orellana fue desproporcionado.
Sentencia 452-20-EP/24	Motivación y tutela judicial (art. 76 numeral 7, literal I y 75 del CRE) visto en la foja 6 de la sentencia.	El accionante presentó una acción de protección ante la Corte Constitucional, tras haber agotado las instancias ordinarias, sosteniendo que la finalización de su vínculo laboral fue arbitraria. Aquí se centra en determinar si las sentencias previas vulneraron su derecho al debido proceso al negar estabilidad laboral.	N/A	La Corte acepta la acción extraordinaria de protección, existió declaración de la sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha vulneró el derecho al debido proceso por falta de motivación, además existió reparaciones integrales y se ordenó retrotraer el proceso hasta antes de que se dictara el fallo.	N/A	Antes de que se rechace una demanda laboral o de servidos públicos, el juez debe analizar si, el caso afecta gravemente la dignidad o autonomía de la persona y requiere una intervención urgente. Si el juez determina que existe tal gravedad, no puede limitarse a un análisis superficial.	Acción de Protección (Instancia Inicial). Foja 1 Recurso de Apelación (Segunda Instancia). Foja 1 y 8 Acción Extraordinaria de Protección (AEP). Fojas 2 y 4	La Corte aplica un criterio de proporcionalidad al analizar los cargos de la demanda, realizando un "esfuerzo razonable" para no desechar la acción por rigores formalistas. Foja 5

Elaborado por: Autores

Anexo 3 - Sentencias No. 3330-17-EP/23 - 365-22-EP/24

Criterio	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en las sentencias	Votos salvados en las sentencias	Decisión de la corte constitucional	Votos concurrentes	Interpretación favorable al acceso a la justicia	Medios de acciones vinculantes al caso	Proporcionalidad de requisitos al caso
Sentencia No. 3330-17-EP/23	El debido proceso (art. 76 #7, letra M de la CRE) encontrada en la foja 6 de la sentencia	La empresa accionante interpone una acción extraordinaria de protección contra el auto de inadmisión de un recurso de casación, el buscaba revertir una sentencia hecha por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que anuló la intervención de la compañía NIC.EC.SA.	N/A	La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, declarando que se vulneró su derecho al debido proceso en las garantías de recurrir a un formalismo excesivo. Además, que la Corte dejó sin efecto los autos de inadmisión del recurso de casación anteriores.	N/A	El juzgador debe evitar incurrir en actuaciones extremadamente formalistas que de alguna manera dificulten el ejercicio material de los derechos constitucionales. Foja 6	Recurso de Ampliación Foja 1 Recurso Extraordinario de Casación Foja 1. Recurso de Aclaración y Ampliación Foja 2	N/A
Sentencia 365-22-EP/24	El derecho a la defensa del accionante	El accionante interpone una acción de protección presentada por la Defensoría Pública donde el accionante padece el 77% de discapacidad y hay una denuncia de negativa por parte del IESS a concederle la jubilación por invalidez, por lo tanto, instancias anteriores declararon improcedente la acción.	N/A	La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección, también se declaró que se vulneró el derecho a la defensa del accionante al resolver su recurso de apelación, además que se ordenaron medidas de reparación y una sanción disciplinaria a los jueces.	Los jueces constituyen una crítica al formalismo judicial y una defensa de la misión tutelar de la Corte Constitucional, en la cual los jueces concluyen que esto no debe interpretarse como una autorización para el rechazo automáticamente de las acciones de protección por motivos laborales.	La Corte Constitucional determina la vulneración del derecho a la defensa en el cual se constituye como una barrera infranqueable que desnaturalizan la tutela judicial efectiva.	Recurso de apelación en las fojas 1 y 2. Acción extraordinaria de protección en fojas 2	La Corte Constitucional concluye que se actuó desproporcionado que la Sala Provincial emitiera unas sentencias prescindiendo de la audiencia convocada, ya que esta omisión vació todo contenido de la tutela judicial efectiva y anuló capacidad de defensa del accionante.

Elaborado por: Autores

Anexo 4 - Sentencias 1290-18-EP/2 - 2578-16-EP/21

Criterio	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en la sentencia	Votos salvados en la sentencia	Decisión de la corte constitucional	Votos concurrentes en la sentencia	Interpretación favorable al acceso a la justicia	Medios de acciones vinculantes al caso	Proporcionalidad de requisitos al caso
Sentencia 1290-18-EP/21	El derecho al debido proceso (art. 76 CRE) encontrada en la foja 35 de la sentencia	El accionante interpone una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional tras la desestimación de su demanda de acción de protección tras instancias previas, donde se impugnaba su baja de la Armada del Ecuador, por supuestas faltas disciplinarias y de conducta.	El juez considera que se debió desestimar la acción por falta de argumentos técnicos en la demanda y por la imposibilidad de aplicar las garantías constitucionales actuales a hechos ocurridos hace más de un cuarto de siglo, sin que se justificara debidamente la inacción del accionante durante este tiempo.	La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección, determinando que hubo una vulneración al debido proceso, a la igualdad, a la no discriminación y al trabajo. Se dio plazos para limpiar los registros que comprometan al accionante y donde la institución debe pedir disculpas públicas y una reparación integral	El juez estuvo de acuerdo con la decisión de la Corte, por el cual presento el voto concurrente donde se cuestionará la insuficiencia de las reparaciones integrales ordenadas, además que la reparación debió trascender lo simbólico y buscar una dignificación efectiva a través del reconocimiento de la carrera militar que el accionante fue obligado a abandonar injustamente.	La Corte añade que, aunque los hechos ocurrieron bajo la Constitución de 1979 (que no preveía la acción de protección), no existe restricción para aceptarla ahora, pues una interpretación contraria "desnaturalizaría el objeto de la acción de protección. Foja 9 y 10	Recurso de Apelación y Acción Extraordinaria de Protección foja 2	N/A
Sentencia 2578-16-EP/21	El debido proceso, tutela judicial efectiva. (art. 76 y 75 del CRE) encontrada en la foja 11 de la sentencia	El accionante en representación del Colegio Provincial de Arquitectos del Guayas, interpone una acción de protección contra el Tribunal Nacional del mismo Colegio debido a supuestas irregularidades en el proceso de elección de directores provinciales. En donde, la Unidad Judicial de primera instancia como la Sala Especializada de lo Laboral desestimaron la demanda al considerar que no se acreditó la legitimación.	N/A	La Corte Constitucional aprobó la acción de protección, en el cual declaro que la sentencia de la Sala de lo Laboral del Guayas vulnero los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Además, se pidió reparación integral, donde La Corte ordeno dejar sin efecto dicho fallo, se dispuso que el expediente sea conocido por nuevos jueces para que dicten una nueva resolución conforme a derecho medidas.	N/A	La decisión de la judicatura accionada de rechazar la acción sobre la base de que el accionante no ejercía la representación del Colegio Provincial de Arquitectos del Guayas, es contraria al derecho de acceso a la justicia y a obtener una respuesta fundada de la pretensión del accionante. Foja 10	Interposición de Recursos en la Justicia Ordinaria. Foja 1 Impugnación mediante Acción Extraordinaria de Protección. Foja 2 y 3	Si al presentar una acción de protección una persona no tiene la representación del órgano que aduce representar — existiendo falta de legitimación en el proceso—, esto no impide el acceso a la justicia constitucional por sus propios y personales derechos. Foja 9

Elaborado por: Autores

Anexo 5 - Sentencias 2353-21-EP/24 - 2072-21-EP/22

Criterio	Derechos vulnerados	Contexto de la litis en la sentencia	Votos salvados en las sentencias	Decisión de la corte constitucional	Votos concurrentes en las sentencias	Interpretación favorable al acceso a la justicia	Medios de acciones vinculantes al caso	Proporcionalidad de requisitos al caso.
Sentencia 2353-21-EP/24	Debido proceso (art. 76 CRE) Motivación (art. 76 numeral 7, literal I) visto en la foja 13 de la sentencia.	La Unidad Judicial priorizo una visión estrictamente formalista sobre el cumplimiento del deber de ajuste razonable y protección especial que requiere una persona con discapacidad intelectual. El proceso terminó en una denegación de justicia al archivar la demanda por inasistencia, ignorando que la discapacidad de la parte accionante.	N/A	La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, se declara las vulneraciones obtenidas por el derecho al debido proceso y reparaciones integrales donde se corrige el error judicial de haber archivado la causa injustamente.	N/A	La Corte exige un mínimo de claridad, aunque el accionante tiene la obligación de presentar argumentos básicos para que la Corte pueda analizar su caso, este no debe convertirse en una barrera formalista sacrificando el acceso a la justicia y el análisis de los derechos fundamentales.	Acción Extraordinaria de Protección. Foja 1 y 2 Recurso de Apelación. Foja 5 Recurso de Revocatoria. Foja 6	Se ha precisado que el cumplimiento de esta carga no puede ser analizado con un rigorismo formal tal que impida el examen de fondo. En tal virtud, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, esta Corte realiza un esfuerzo razonable para identificar la tesis, la base fáctica y la justificación de la presunta vulneración. Foja 9
Sentencia 2072-21-EP/22	Debido proceso (art. 76 CRE) visto en la foja 6 de la sentencia.	Un ciudadano fue condenado como autor del delito de violación el cual presenta un recurso de casación que fue inadmitida, ante esta situación la sentencia presentó una acción extraordinaria de protección, impugnando la decisión de inadmisión de la Corte Nacional.	N/A	La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, también hubo declaración de vulneración hacia el debido proceso, también hubo medidas de reparación. Permitiendo así que el sentenciado pueda ejercer sus derechos a la defensa.	N/A	El accionante alega que se bloqueó indebidamente el acceso a la última instancia de revisión que la ley garantiza, impidiendo que su caso fuera analizado por la Corte Nacional.	Recurso de Apelación, Acción Extraordinaria de Protección y Recurso de Casación. Foja 1 y 2	La Corte manifiesta que el derecho a recurrir protege a las personas de que se les prive del acceso al recurso "...mediante una aplicación arbitraria o irrazonable de los presupuestos normativos que establezcan trabas u obstáculos que tomen al derecho en impracticable-. Foja 5

Elaborado por: Autores